



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 052

Fecha: 02/06/2020

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2011 00964 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP	NANCY VILLAMIZAR URIBE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2012 00529 01	Ejecutivo Singular	JUNTA ADMINISTRACION DEL EDIFICIO COLTABACO	ELSA RUEDA DE VARGAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00372 03	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	NESTOR RAUL DIAZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2013 00654 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS	ABEL BOLAÑOS GOMEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 003 2014 00002 01	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	ERIKA MARIA FIALLO QUINTERO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2014 00247 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	SALUSTIANO ARENIS ARENIS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 702 2014 00455 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES IV ETAPA	TERESA MONTENEGRO DE MORA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 016 2014 00857 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	ROSA MARIA RODRIGUEZ LUNA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2015 00047 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA FRIAS ORDÓÑEZ Y COMPAÑIA LTDA Representada legalmente por REINALDO FRIAS ARDILA	ALVARO CRISTANCHO CARDENAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2015 00159 01	Ejecutivo Singular	COASMEDAS	LUIS ALBERTO GALEANO TORRES	Auto termina proceso por Pago	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2015 00377 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BLANCO	REINALDO VERA MALDONADO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2015 00553 01	Ejecutivo Singular	LUIS GILBERTO RODRIGUEZ INFANTE	GLORIA LUZ SUAREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2016 00110 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD-	LEONOR FLOREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 004 2016 00309 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION DELAMUJER	ADRIANA SUAREZ RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2016 00555 01	Ejecutivo Singular	BENJAMIN ENRIQUE JURADO LEON	MARIA TRINIDAD RINCON DUARTE	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2017 00095 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	VIANCA MARCELA PATIÑO QUINTERO	Auto que Ordena Requerimiento	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2017 00102 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JESUS ALBEIRO RINCON ROJAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00146 01	Ejecutivo Singular	MOTORIENTE BUCARAMANGA LTDA	LISNEY KATHERINE HERRERA FLOREZ	Auto de Tramite NIEGA LEVANTAMIENTO DE EMBARGO VEHICULO.	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2017 00388 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN BAZAR	OMAR EMILIO ARIZA TELLEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2017 00582 01	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	YENIFER CRISTINA ORDOÑEZ ORTIZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2017 00632 01	Ejecutivo Singular	ZULAY MILENA CAMACHO RUEDA	MARLENE VERA VERA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00654 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	MONICA LORENA FLOREZ RODRIGUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2017 00817 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	OSCAR MAURICIO PEREZ GAMBOA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2018 00004 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A., representada legalmente por LAURA BARRERA RUIZ	IVONNE DAYANA OVIEDO ORTIZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2018 00006 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	ARLEY YESID PEDRAZA LOZANO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2018 00019 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JORGE LEONARDO MORALES MANTILLA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00283 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	HECTOR MANUEL MARTINEZ DIAZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00439 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JHON HARRY CAMACHO BASTIDAS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2018 00453 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	EDGAR FABIAN SANGUINO CARREÑO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00484 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONES TRECE LTDA.	FREDY QUINTERO ESCALANTE	Auto termina proceso por Pago	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2018 00522 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	GLORIA ISABEL WANDURRAGA BARON	CECILIA ARCHILA	Auto termina proceso por Pago	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 027 2019 00280 01	Ejecutivo Singular	ALBERTO FREDDY MIRANDA ORTIZ	AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00415 01	Ejecutivo Singular	ROSA ELENA MONTAÑEZ DAZA	EDWIN RENE SUAREZ MARTINEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00436 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	ANTONIO COBOS NUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00460 01	Ejecutivo Singular	DIEGO JOSE HURTADO GARCES	ANDRES FELIPE GUZMAN ANGARITA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/06/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-007-2011-00964-01
Demandante : FINANCIERA JURISCOOP.
Demandado : MARITZA MUÑOZ GOMEZ y OTRO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 30 de abril de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.57-58-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- Pese a que la actora parte de la fecha correcta con los saldos de la liquidación aprobada visible a folios 31-32, liquida desacertadamente intereses corrientes no decretados en mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.824617)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$3.429.769	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$78.199
\$3.429.769	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$78.199
\$3.429.769	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$78.199
\$3.429.769	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$78.542
\$3.429.769	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$78.542
\$3.429.769	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$78.542
\$3.429.769	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$76.827
\$3.429.769	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$76.827
\$3.429.769	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$76.827
\$3.429.769	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$75.455
\$3.429.769	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$75.455
\$3.429.769	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$75.455
\$3.429.769	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$74.769
\$3.429.769	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$74.769
\$3.429.769	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$74.769

\$3.429.769	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$74.426
\$3.429.769	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$74.426
\$3.429.769	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$74.426
\$3.429.769	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$73.397
\$3.429.769	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$73.397
\$3.429.769	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$73.397
\$3.429.769	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$73.054
\$3.429.769	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$73.054
\$3.429.769	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$73.054
\$3.429.769	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$73.054
\$3.429.769	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$73.054
\$3.429.769	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$73.054
\$3.429.769	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$73.740
\$3.429.769	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$73.740
\$3.429.769	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$73.740
\$3.429.769	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$73.397
\$3.429.769	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$73.397
\$3.429.769	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$73.397
\$3.429.769	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$73.397
\$3.429.769	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$73.397
\$3.429.769	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$73.397
\$3.429.769	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$74.769
\$3.429.769	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$74.769
\$3.429.769	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$74.769
\$3.429.769	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$77.513
\$3.429.769	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$77.513
\$3.429.769	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$77.513
\$3.429.769	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$80.257
\$3.429.769	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$80.257
\$3.429.769	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$80.257
\$3.429.769	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$82.314
\$3.429.769	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$82.314
\$3.429.769	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$82.314
\$3.429.769	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$83.686
\$3.429.769	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$83.686
\$3.429.769	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$83.686
\$3.429.769	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$83.686
\$3.429.769	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$83.686
\$3.429.769	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$83.686
\$3.429.769	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$82.314
\$3.429.769	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$82.314
\$3.429.769	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$80.600
\$3.429.769	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$79.571
\$3.429.769	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$78.885
\$3.429.769	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$78.542
\$3.429.769	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$78.199
\$3.429.769	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$79.228
\$3.429.769	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$78.199
\$3.429.769	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$77.513
\$3.429.769	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$77.170
\$3.429.769	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$76.827

\$3.429.769	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$75.798
\$3.429.769	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$75.455
\$3.429.769	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$75.112
\$3.429.769	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$74.426
\$3.429.769	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$74.083
\$3.429.769	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$73.740
\$3.429.769	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$73.054
\$3.429.769	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$74.769
\$3.429.769	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$73.740
\$3.429.769	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$73.397
\$3.429.769	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$73.740
\$3.429.769	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$73.397
\$3.429.769	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$73.397
\$3.429.769	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$73.397
\$3.429.769	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$73.397
\$3.429.769	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$72.711
\$3.429.769	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$72.368
\$3.429.769	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$72.025
\$3.429.769	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$71.682
\$3.429.769	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$72.711
\$3.429.769	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$72.368
\$3.429.769	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$71.339
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/01/2013 HASTA 30/04/2020								\$6.706.914
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A 31/12/2012 (Fls.27-28) Y APROBADOS (Fl.31)								\$4.915.016
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$11.621.930

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.60).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$11.621.930,00) hasta el treinta (30) de abril de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE



ADRIANA RIVERA-LIZARAZO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) de día de hoy 02 JUN 2020 de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 52

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-004-2012-00529-01
Demandante : EDIFICIO COLTABACO P.H.
Demandado : OSCAR EDUARDO VARGAS RUEDA.
Cuadernos : UNO (1) DE CUATRO (4).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.

Bucaramanga, 30 de abril de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.56-59-) C.4 una vez se dio respuesta al requerimiento hecho por este Despacho a folio 64- C.4 mediante memoriales visibles a folios 65-70- C.4 y revisada se advierte lo siguiente:

Realizado control de legalidad de la DEMANDA PRINCIPAL C.1 y ACUMULADAS C.3-4 para el estudio de la liquidación actualizada del crédito y proceder a la imputación de abono por los DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA visible a folio 71- C.4 es de advertir lo siguiente:

- De la liquidación del crédito de la DEMANDA PRINCIPAL visible a folios 51-52- C.1 declarada en firme por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN mediante providencia fechada 19 de agosto de 2015 se advierte que por error involuntario liquidó intereses moratorios sobre cuotas de administración por mayor valor a las decretadas, por lo que desacertadamente se aprobó una liquidación donde se desestima el valor real del crédito.

El Despacho para mejor proveer y en aras del principio de equidad y ya que el Juez como árbitro dentro del proceso debe velar por el equilibrio entre las partes, dejará sin efecto la providencia fechada 19 de agosto de 2015 visible a folios 51-52- C.1 y en su defecto elaborará la liquidación de crédito conforme el mandamiento de pago.

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 6 de Marzo de 1989, sostuvo lo siguiente: *"...es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia"*.

- Así mismo en lo que respecta a la liquidación de la DEMANDA ACUMULADA visible a folio 28- C.3 que se encuentra en firme, se observa que la misma se ajusta a la Ley por lo que cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P.
- Aunado a lo anterior, una vez revisada DEMANDA ACUMULADA visible a folios 56- 59- C.4 se advierte que la tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que tergiversan el valor del crédito; aunado a lo anterior no procede a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación conforme Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO; este Despacho en cumplimiento del precedente judicial procederá a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor del proceso en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil afectando primeramente las costas liquidadas y aprobadas.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Por consiguiente este Despacho por economía procesal procederá actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante a 30 de abril de 2020, procediendo la imputación de los depósitos judiciales a favor del proceso.

DEMANDA PRINCIPAL C.1 Y ACUMULADA C.3												
INTERES MORATORIO (CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN) OFICINAS 409 - 410												
CUOTA	VR. CAPITAL	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	Nº DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORATORIO ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS C.1										\$125.360		\$125.360
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS C.3										\$186.200		\$311.560
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS C.4										\$900.000		\$1.211.560
may-10	\$29.000	\$29.000	1-may-10	30-may-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$505		\$1.212.065
jun-10	\$29.000	\$58.000	1-jun-10	30-jun-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$1.009		\$1.213.074
jul-10	\$29.000	\$87.000	1-jul-10	30-jul-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$1.479		\$1.214.553
ago-10	\$29.000	\$116.000	1-ago-10	30-ago-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$1.972		\$1.216.525
sep-10	\$29.000	\$145.000	1-sep-10	30-sep-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$2.465		\$1.218.990
oct-10	\$29.000	\$174.000	1-oct-10	30-oct-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$2.819		\$1.221.809
nov-10	\$29.000	\$203.000	1-nov-10	30-nov-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$3.289		\$1.225.098
dic-10	\$29.000	\$232.000	1-dic-10	30-dic-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$3.758		\$1.228.856
ene-11	\$30.000	\$262.000	1-ene-11	30-ene-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$4.637		\$1.233.493
feb-11	\$30.000	\$292.000	1-feb-11	28-feb-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$5.168		\$1.238.661
mar-11	\$30.000	\$322.000	1-mar-11	30-mar-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$5.699		\$1.244.360
abr-11	\$30.000	\$352.000	1-abr-11	30-abr-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$6.970		\$1.251.330
may-11	\$30.000	\$382.000	1-may-11	30-may-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$7.564		\$1.258.894
jun-11	\$30.000	\$412.000	1-jun-11	30-jun-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$8.158		\$1.267.052
jul-11	\$30.000	\$442.000	1-jul-11	30-jul-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$9.149		\$1.276.201
ago-11	\$30.000	\$472.000	1-ago-11	30-ago-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$9.770		\$1.285.971
sep-11	\$30.000	\$502.000	1-sep-11	30-sep-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$10.391		\$1.296.362
oct-11	\$30.000	\$532.000	1-oct-11	30-oct-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$11.438		\$1.307.800
nov-11	\$30.000	\$562.000	1-nov-11	30-nov-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$12.083		\$1.319.883
dic-11	\$111.000	\$673.000	1-dic-11	30-dic-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$14.470		\$1.334.353

		\$673.000	1-ene-12	30-ene-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$14.806		\$1.349.159
		\$673.000	1-feb-12	29-feb-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$14.806		\$1.363.965
		\$673.000	1-mar-12	30-mar-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$14.806		\$1.378.771
		\$673.000	1-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$15.210		\$1.393.981
		\$673.000	1-may-12	30-may-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$15.210		\$1.409.191
		\$673.000	1-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$15.210		\$1.424.401
		\$673.000	1-jul-12	30-jul-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$15.412		\$1.439.813
		\$673.000	1-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$15.412		\$1.455.225
		\$673.000	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$15.412		\$1.470.637
		\$673.000	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$15.479		\$1.486.116
		\$673.000	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$15.479		\$1.501.595
		\$673.000	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$15.479		\$1.517.074
		\$673.000	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$15.344		\$1.532.418
		\$673.000	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$15.344		\$1.547.762
		\$673.000	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$15.344		\$1.563.106
		\$673.000	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$15.412		\$1.578.518
		\$673.000	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$15.412		\$1.593.930
		\$673.000	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$15.412		\$1.609.342
		\$673.000	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$15.075		\$1.624.717
		\$673.000	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$15.075		\$1.639.492
		\$673.000	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$15.075		\$1.654.567
		\$673.000	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$14.806		\$1.669.373
		\$673.000	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$14.806		\$1.684.179
		\$673.000	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$14.806		\$1.698.985
		\$673.000	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$14.671		\$1.713.656
		\$673.000	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$14.671		\$1.728.327
		\$673.000	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$14.671		\$1.742.998
		\$673.000	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$14.604		\$1.757.602
		\$673.000	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$14.604		\$1.772.206
		\$673.000	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$14.604		\$1.786.810
		\$673.000	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$14.402		\$1.801.212
		\$673.000	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$14.402		\$1.815.614
		\$673.000	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$14.402		\$1.830.016
		\$673.000	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$14.335		\$1.844.351
		\$673.000	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$14.335		\$1.858.686
		\$673.000	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$14.335		\$1.873.021
		\$673.000	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$14.335		\$1.887.356
		\$673.000	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$14.335		\$1.901.691
		\$673.000	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$14.335		\$1.916.026
		\$673.000	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$14.470		\$1.930.496
		\$673.000	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$14.470		\$1.944.966
		\$673.000	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$14.470		\$1.959.436
		\$673.000	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$14.402		\$1.973.838
		\$673.000	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$14.402		\$1.988.240
		\$673.000	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$14.402		\$2.002.642
		\$673.000	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$14.402		\$2.017.044
		\$673.000	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$14.402		\$2.031.446
		\$673.000	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$14.402		\$2.045.848
		\$673.000	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$14.671		\$2.060.519
		\$673.000	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$14.671		\$2.075.190
		\$673.000	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$14.671		\$2.089.861
		\$673.000	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$15.210		\$2.105.071
		\$673.000	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$15.210		\$2.120.281
		\$673.000	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$15.210		\$2.135.491
		\$673.000	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$15.748		\$2.151.239
		\$673.000	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$15.748		\$2.166.987
		\$673.000	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$15.748		\$2.182.735
		\$673.000	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$16.152		\$2.198.887
		\$673.000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$16.152		\$2.215.089

		\$673.000	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$16.152		\$2.231.191
		\$673.000	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$16.421		\$2.247.612
		\$673.000	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$16.421		\$2.264.033
		\$673.000	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$16.421		\$2.280.454
		\$673.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$16.421		\$2.296.875
		\$673.000	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$16.421		\$2.313.296
		\$673.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$16.421		\$2.329.717
		\$673.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$16.152		\$2.346.869
		\$673.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$16.152		\$2.362.021
		\$673.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$15.816		\$2.377.837
		\$673.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$15.614		\$2.393.451
		\$673.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$15.479		\$2.408.980
		\$673.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$15.412		\$2.424.342
		\$673.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$15.344		\$2.439.686
		\$673.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$15.546		\$2.455.232
		\$673.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$15.344		\$2.470.576
		\$673.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$15.210		\$2.485.786
		\$673.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$15.143		\$2.500.929
		\$673.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$15.075		\$2.516.004
		\$673.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$14.873		\$2.530.877
		\$673.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$14.806		\$2.545.683
		\$673.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$14.739		\$2.560.422
		\$673.000	1-oct-18	5-oct-18	5	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$14.434		\$2.562.856
K. APROBADO	\$1.862.000	\$2.535.000	6-oct-18	30-oct-18	25	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$45.841		\$2.608.697
		\$2.535.000	1-nov-18	20-nov-18	20	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$46.504	10759000	-\$8.713.799
AFFECT. K	-\$8.113.799	-\$5.578.799	SALDO QUE PASA A LA DEMANDA ACUMULADA C.4									

K. APROBADO = Suma que viene de la liquidación aprobada visible a folio 28 C.3.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada de las demandas principal y acumuladas cuadernos 1, 3 y 4 respectivamente.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa la presencia de título constituido por valor de \$10.759.000 visibles a folio 71- C.4 los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentran pendientes de pago.

AFFECT.K = Afectación de capital, luego de imputar abonos a costas e intereses.

DEMANDA ACUMULADA C.4												
INTERES MORATORIO (CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN) OFICINAS 409 - 410												
CUOTA	VR. CAPITAL	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	Nº DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
ene-12	\$34.000	\$34.000	1-ene-12	30-ene-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$748		\$748
feb-12	\$34.000	\$68.000	1-feb-12	29-feb-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$1.496		\$2.244
mar-12	\$34.000	\$102.000	1-mar-12	30-mar-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$2.244		\$4.488
abr-12	\$34.000	\$136.000	1-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$3.074		\$7.562
may-12	\$34.000	\$170.000	1-may-12	30-may-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$3.842		\$11.404
jun-12	\$34.000	\$204.000	1-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$4.610		\$16.014
jul-12	\$34.000	\$238.000	1-jul-12	30-jul-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$5.450		\$21.464
ago-12	\$34.000	\$272.000	1-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$6.229		\$27.693
sep-12	\$34.000	\$306.000	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$7.007		\$34.700
oct-12	\$34.000	\$340.000	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$7.820		\$42.520
nov-12	\$34.000	\$374.000	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$8.602		\$51.122
dic-12	\$34.000	\$408.000	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$9.384		\$60.506
ene-13	\$35.000	\$443.000	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$10.100		\$70.606
feb-13	\$35.000	\$478.000	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$10.898		\$81.504
mar-13	\$35.000	\$513.000	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$11.696		\$93.200
abr-13	\$35.000	\$548.000	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$12.549		\$105.749
may-13	\$35.000	\$583.000	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$13.351		\$119.100
jun-13	\$35.000	\$618.000	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$14.152		\$133.252
jul-13	\$35.000	\$653.000	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$14.627		\$147.879
ago-13	\$35.000	\$688.000	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$15.411		\$163.290

sep-13	\$35.000	\$723.000	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$16.195		\$179.485
oct-13	\$35.000	\$758.000	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$16.676		\$196.161
nov-13	\$35.000	\$793.000	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$17.446		\$213.607
dic-13	\$35.000	\$828.000	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$18.216		\$231.823
ene-14	\$35.000	\$863.000	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$18.813		\$250.636
feb-14	\$35.000	\$898.000	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$19.576		\$270.212
mar-14	\$35.000	\$933.000	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$20.339		\$290.551
abr-14	\$35.000	\$968.000	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$21.006		\$311.557
may-14	\$35.000	\$1.003.000	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$21.765		\$333.322
jun-14	\$35.000	\$1.038.000	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$22.525		\$355.847
jul-14	\$35.000	\$1.073.000	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$22.962		\$378.809
ago-14	\$35.000	\$1.108.000	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$23.711		\$402.520
sep-14	\$35.000	\$1.143.000	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$24.460		\$426.980
oct-14	\$35.000	\$1.178.000	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$25.091		\$452.071
nov-14	\$35.000	\$1.213.000	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$25.837		\$477.908
dic-14	\$35.000	\$1.248.000	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$26.582		\$504.490
ene-15	\$37.000	\$1.283.000	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$27.371		\$531.861
feb-15	\$37.000	\$1.322.000	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$28.159		\$560.020
mar-15	\$37.000	\$1.359.000	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$28.947		\$588.967
abr-15	\$37.000	\$1.396.000	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$30.014		\$618.981
may-15	\$37.000	\$1.433.000	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$30.810		\$649.791
jun-15	\$37.000	\$1.470.000	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$31.605		\$681.396
jul-15	\$209.000	\$1.679.000	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$35.931		\$717.327
ago-15	\$209.000	\$1.888.000	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$40.403		\$757.730
sep-15	\$209.000	\$2.097.000	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$44.676		\$802.606
oct-15	\$209.000	\$2.306.000	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$49.348		\$851.954
nov-15	\$209.000	\$2.515.000	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$53.821		\$905.775
dic-15	\$209.000	\$2.724.000	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$58.294		\$964.069
ene-16	\$209.000	\$2.933.000	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$63.939		\$1.028.008
feb-16	\$209.000	\$3.142.000	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$68.496		\$1.096.504
mar-16	\$209.000	\$3.351.000	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$73.052		\$1.169.556
abr-16	\$209.000	\$3.560.000	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$80.456		\$1.250.012
may-16	\$209.000	\$3.769.000	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$85.179		\$1.335.191
jun-16	\$209.000	\$3.978.000	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$89.903		\$1.425.094
jul-16	\$209.000	\$4.187.000	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$97.976		\$1.523.070
ago-16	\$209.000	\$4.396.000	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$102.866		\$1.625.386
sep-16	\$209.000	\$4.605.000	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$107.757		\$1.733.693
oct-16	\$209.000	\$4.814.000	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$115.536		\$1.849.229
nov-16	\$209.000	\$5.023.000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$120.552		\$1.969.781
dic-16	\$209.000	\$5.232.000	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$125.568		\$2.095.349
ene-17	\$209.000	\$5.441.000	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$132.760		\$2.228.109
feb-17	\$209.000	\$5.650.000	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$137.860		\$2.365.969
mar-17	\$209.000	\$5.859.000	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$142.960		\$2.508.929
abr-17	\$209.000	\$6.068.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$148.059		\$2.656.988
may-17	\$209.000	\$6.277.000	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$153.159		\$2.810.147
jun-17	\$209.000	\$6.486.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$158.258		\$2.968.405
jul-17	\$209.000	\$6.695.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$160.680		\$3.129.085
ago-17	\$209.000	\$6.904.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$165.696		\$3.294.781
sep-17	\$209.000	\$7.113.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$167.156		\$3.461.337
oct-17	\$209.000	\$7.322.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$169.870		\$3.631.807
nov-17	\$209.000	\$7.531.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$173.213		\$3.805.020
dic-17	\$209.000	\$7.740.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$177.246		\$3.982.266
ene-18	\$209.000	\$7.949.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$181.237		\$4.163.503
feb-18	\$209.000	\$8.158.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$188.450		\$4.351.953
mar-18	\$209.000	\$8.367.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$190.768		\$4.542.721
abr-18	\$209.000	\$8.576.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$193.818		\$4.736.539
may-18	\$209.000	\$8.785.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$197.663		\$4.934.202
jun-18	\$209.000	\$8.994.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,29%	30,42%	26,86%	2,24%	\$201.466		\$5.135.668
jul-18	\$209.000	\$9.203.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$203.386		\$5.339.054

ago-18	\$209.000	\$9.412.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$207.064		\$5.546.118
sep-18	\$209.000	\$9.621.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$210.700		\$5.756.818
oct-18	\$209.000	\$9.830.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$213.311		\$5.970.129
nov-18	\$209.000	\$10.039.000	1-nov-18	20-nov-18	20	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$144.562	\$5.578.799	\$535.692
		\$10.039.000	21-nov-18	30-nov-18	10	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$72.281		\$608.173
dic-18	\$209.000	\$10.248.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$220.332		\$823.505
ene-19	\$209.000	\$10.457.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$222.734		\$1.051.239
feb-19	\$209.000	\$10.666.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,20%	29,55%	26,17%	2,18%	\$232.519		\$1.283.758
mar-19	\$209.000	\$10.875.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$233.813		\$1.517.571
abr-19	\$222.000	\$11.097.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$237.476		\$1.755.047
may-19	\$222.000	\$11.319.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$243.359		\$1.998.406
jun-19	\$222.000	\$11.541.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$246.977		\$2.245.383
jul-19	\$222.000	\$11.763.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$251.728		\$2.497.111
ago-19	\$222.000	\$11.985.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$256.479		\$2.753.590
sep-19	\$222.000	\$12.207.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$261.230		\$3.014.820
oct-19	\$222.000	\$12.429.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$263.495		\$3.278.315
nov-19	\$222.000	\$12.651.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$266.936		\$3.545.251
		\$12.651.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$265.671		\$3.810.922
		\$12.651.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$264.406		\$4.075.328
		\$12.651.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$268.201		\$4.343.529
		\$12.651.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$266.936		\$4.610.465
		\$12.651.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$263.141		\$4.873.606
TOTAL INTERES MORATORIO LEGAL DEL 01/01/2012 HASTA 30/04/2020												\$4.873.606
CAPITAL												\$12.651.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020												\$17.524.606

ABONO = Una vez imputado abono de DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para la demanda principal C.1 y acumulada C.3, se procede a trasladar saldo a favor del crédito a la demanda acumulada C.4.

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
A CORTE 30 DE ABRIL DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	SUMA
DEMANDA PRINCIPAL C.1	\$ 0	\$ 0	\$ 0
DEMANDA ACUMULADA C.3	\$ 0	\$ 0	\$ 0
DEMANDA ACUMULADA C.4	\$ 12.651.000	\$ 4.873.606	\$ 17.524.606
TOTAL CRÉDITO A 30/04/2020			\$ 17.524.606

Finalmente si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: Dejar sin la providencia 19 de agosto de 2015 visible a folios 51-52- C.1 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

TENER pago el valor correspondiente a la DEMANDA PRINCIPAL C.1 y DEMANDA ACUMULADA C.3.

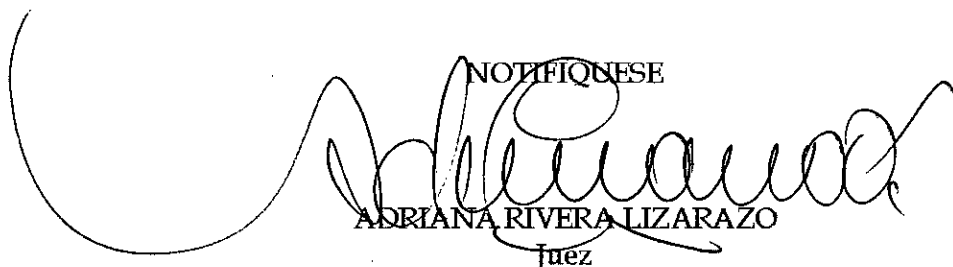
Tener como valor de la liquidación del crédito al 30 de abril de 2020 la suma de \$17.524.606 de la DEMANDA ACUMULADA C.4 conforme cuadro RESUMEN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales de la DEMANDA PRINCIPAL y DEMANDA ACUMULADA 1ra y 2da.

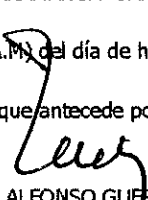
QUINTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante incluidos los tenidos como abono en esta liquidación, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE



ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA- SANTANDER	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy	<u>02 JUN 2020</u> de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. <u>52</u>	
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO MIXTO
Radicado : 68001-40-03-009-2013-007-00372-01
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: NESTOR RAUL DIAZ MONCALEANO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 30 de abril de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.64-68-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La liquidación objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Por consiguiente este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.1140042110)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$8.845.468	14-ene-20	30-ene-20	17	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$104.760
\$8.845.468	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$187.524
\$8.845.468	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$186.639
\$8.845.468	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$183.986
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 14/01/2020 HASTA 30/04/2020								\$662.909
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fl.68)								\$9.881.940
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/11/2015 (Fls.52-53)								\$16.466.219
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$27.011.068

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos constituidos a favor del crédito.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.64-68-).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho en la suma de VEINTISIETE MILLONES ONCE MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$27.011.068,00) hasta el treinta (30) de abril de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 02 11 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 52

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-005-2013-00654-01
Demandante : UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS.
Demandado : ABEL BOLAÑOS GÓMEZ.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 30 de abril de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante Fls.80-81-, una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada visible a folio 77- con fecha de corte 30/01/2019 ni los valores resultantes, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$633.515	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$13.811
\$633.515	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$13.621
\$633.515	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$13.557
\$633.515	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$13.621
\$633.515	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$13.557
\$633.515	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$13.557
\$633.515	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$13.557
\$633.515	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$13.557
\$633.515	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$13.431
\$633.515	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$13.367
\$633.515	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$13.304
\$633.515	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$13.240

\$633.515	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$13.431
\$633.515	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$13.367
\$633.515	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$13.177
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/02/2019 HASTA 30/04/2020								\$202.155
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A 30/001/2019 (Fls.74-75) Y APROBADOS (Fl.77)								\$890.133
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$1.092.288

Nota Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.86)

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.092.288,00) hasta el treinta (30) de abril de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

[Handwritten Signature]
 ADRIANA RIVERA LIZARAZO
 Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 02 JUN 2020 de 2020
 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 52

[Handwritten Signature]
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO MIXTO
Radicado : 68001-40-23-003-2014-00002-01
Demandante : BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado : ERIKA MARÍA FIALLO QUINTERO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 30 de abril de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante Fls.80-81-, una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada visible a folio 78- con fecha de corte 06/06/2017 ni los valores resultantes, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.8253444)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$47.933.911	7-jun-17	30-jun-17	24	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$935.670
\$47.933.911	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.150.414
\$47.933.911	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.150.414
\$47.933.911	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.126.447
\$47.933.911	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.112.067
\$47.933.911	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.102.480
\$47.933.911	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.097.687
\$47.933.911	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.092.893
\$47.933.911	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.107.273

\$47.933.911	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.092.893
\$47.933.911	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.083.306
\$47.933.911	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.078.513
\$47.933.911	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.073.720
\$47.933.911	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.059.339
\$47.933.911	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.054.546
\$47.933.911	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.049.753
\$47.933.911	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.040.166
\$47.933.911	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.035.372
\$47.933.911	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.030.579
\$47.933.911	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.020.992
\$47.933.911	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.044.959
\$47.933.911	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.030.579
\$47.933.911	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.025.786
\$47.933.911	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.030.579
\$47.933.911	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.025.786
\$47.933.911	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.025.786
\$47.933.911	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.025.786
\$47.933.911	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.025.786
\$47.933.911	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.016.199
\$47.933.911	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.011.406
\$47.933.911	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.006.612
\$47.933.911	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.001.819
\$47.933.911	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.016.199
\$47.933.911	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.011.406
\$47.933.911	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$997.025
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 07/06/2017 HASTA 30/04/2020								\$36.790.237
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 06/06/2017 (FL78)								\$96.516.880
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$133.307.117

Nota Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (FL83).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS MCTE (\$133.307.117,00) hasta el treinta (30) de abril de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 02 JUN 2020 de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 52

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-22-018-2014-00247-01
Demandante : FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
Demandado : SALUSTIANO ARENIS ARENIS.
Cuadernos : UNO (1) DE TRES (3).

DEMANDA ACUMULADA

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 30 de abril de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante Fls.87-89-, una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada visible a folio 85- con fecha de corte 12/07/2018 ni los valores resultantes, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

DEMANDA ACUMULADA								
INTERESES MORATORIO (FNG)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$10.500.000	13-jul-18	30-jul-18	18	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$139.230
\$10.500.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$231.000
\$10.500.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$229.950
\$10.500.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$227.850
\$10.500.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$226.800
\$10.500.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$225.750
\$10.500.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$223.650
\$10.500.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$228.900
\$10.500.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$225.750
\$10.500.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$224.700
\$10.500.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$225.750

\$10.500.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$224.700
\$10.500.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$224.700
\$10.500.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$224.700
\$10.500.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$224.700
\$10.500.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$222.600
\$10.500.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$221.550
\$10.500.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$220.500
\$10.500.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$219.450
\$10.500.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$222.600
\$10.500.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$221.550
\$10.500.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$218.400
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 13/07/2018 HASTA 30/04/2020								\$4.854.780
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 12/07/2018 (FL85)								\$22.225.011
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$27.079.791

Nota: Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (FL91).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$27.079.791,00) hasta el treinta (30) de abril de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

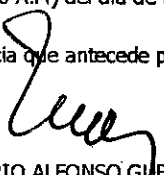


ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 02 JUN 2020 de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 52


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Código 68001.43.03.006

Calle 52 A No. 31 - 31 - B. Antiguo Campestre
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-22-702-2014-00455-01
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES IV ETAPA.
Demandado : PABLO DANIEL MORA y OTRO.
Cuadernos : UNO (1) DE DIEZ (10).

DEMANDA ACUMULADA

AL DESPACHO de la Señora Juez para su conocimiento. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 30 de abril de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Esta Agencia Judicial procede a verificar las manifestaciones realizadas por la parte demandada visible a folio 374- y una vez reconocido por la demandante a folio 382 el abono reportado por la pasiva a favor del crédito por valor de \$548.000 se procede a:

- Liquidación del crédito conforme mandamiento de pago partiendo de la aprobada en auto de fecha 20 de mayo de 2019 vinculando el abono reconocido por las partes y que en su momento procesal no se informó a este Despacho e imputando adicionalmente abonos a favor del crédito por concepto de depósitos judiciales a favor de la obligación no se procedió en cumplimiento de lo que a continuación se detalla:
- En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *"defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello"*.

- Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *"en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira" (sic)".*
- En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.
- Es de expresar de paso, que cosa distinta sería el caso que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en parte mínima, hubiera sido aprobada dentro del diligenciamiento dado que en ese evento *"no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí"*.

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta el abono efectuado por la parte pasiva por valor de \$548.000 y los reportados por el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> visible a folio 383 a partir de la liquidación en firme visible a folios 369-370 y desde la fecha de su constitución a favor de la obligación según el caso, conforme al precedente Jurisprudencial reseñado por valor de \$7.000.000 los cuales se encuentran pendientes de pago.

DEMANDA ACUMULADA C.4												
INTERES MORATORIO (CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN)												
CONCEPTO	VR. CAPITAL	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	Nº DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 12/04/2019										\$15.440.642		\$15.440.642
PAGO RECONOCIDO POR LA ACTIVA A LA FECHA DE LA LIQUIDACIÓN APROBADA										\$0	\$548.000	\$14.892.642
K.INICIAL	\$3.519.000	\$3.519.000	13-abr-19	30-abr-19	18	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$45.184		\$14.937.826
		\$3.519.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$75.659		\$15.013.485
		\$3.519.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$75.307		\$15.088.792
		\$3.519.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$75.307		\$15.164.099
		\$3.519.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$75.307		\$15.239.406
		\$3.519.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$75.307	\$2.500.000	\$12.814.713
		\$3.519.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$74.603	\$3.000.000	\$9.889.316
		\$3.519.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$74.251		\$9.963.567
		\$3.519.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$73.899		\$10.037.466
		\$3.519.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$73.547	\$1.000.000	\$9.111.013
		\$3.519.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$74.603		\$9.185.616
		\$3.519.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$74.251	\$500.000	\$8.759.867
		\$3.519.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$73.195		\$8.833.062
TOTAL INTERES MORATORIO LEGAL DEL 13/04/2019 HASTA 30/04/2020												\$8.833.062
CAPITAL												\$3.519.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020												\$12.352.062

ABONO = Se procede a la imputación de DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA pendientes de pago y no imputados a la obligación a la fecha por valor de \$7.000.000; así mismo visto memorial visible a folio 374 y aceptado por la activa a folio 382 por valor de \$548.000.

Finalmente si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

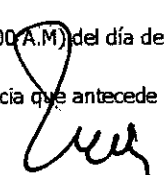
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada de oficio por el Despacho en la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$12.352.062,00) hasta el treinta (30) de abril de 2020, en los términos señalados en este auto.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA- SANTANDER	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy	02 JUN 2020 de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 52	
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-22-016-2014-00857-01
Demandante : EBELIO DURAN ALMEYDA.
Demandado : ROSA MARÍA RODRIGUEZ LUNA y OTRO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 30 de abril de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.152) una vez revisada se advierte lo siguiente:

La actora pese a que parte de la liquidación aprobada a folios 121-122 por lo que cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P. no vincula adecuadamente los títulos a favor del crédito en cumplimiento de lo que a continuación se detalla:

- En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *"defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello"*.
- Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *"en*

lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira" (sic)".

- En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.
- Es de expresar de paso, que cosa distinta sería el caso que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en parte mínima, hubiera sido aprobada dentro del diligenciamiento dado que en ese evento "no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí".
- Con base en lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que dineros a favor del crédito se encuentran disponibles desde la fecha de su constitución. En este evento, nos lleva entonces a expresar, que pese a que estos valores se encuentran disponibles para el proceso en referencia a partir de la referida fecha, es viable su imputación a partir de la liquidación aprobada que se encuentra en firme a folios 121-122-; así mismo los depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA visibles a folio 154 se procederá a tener en cuenta a partir de la fecha de la ejecutoria del auto aprobatorio de la liquidación en firme y en su defecto a la fecha de su constitución.

INTERES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)												
CONCEPTO	VR. CAPITAL	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (Fls.121-122)										\$198.813		\$198.813
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 29/03/2019 (Fls.121-122)										\$2.588.081		\$2.786.894
K.INICIAL	\$1.500.000	\$1.500.000	30-mar-19	30-mar-19	1	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.075		\$2.787.969
		\$1.500.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$32.100		\$2.820.069
		\$1.500.000	1-may-19	29-may-19	29	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$31.175	\$1.010.221	\$1.841.023
		\$1.500.000	30-may-19	30-may-19	1	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.075		\$1.842.098
		\$1.500.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$32.100		\$1.874.198
		\$1.500.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$32.100		\$1.906.298
		\$1.500.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,96%	25,72%	2,14%	\$32.100		\$1.938.398
		\$1.500.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,96%	25,72%	2,14%	\$32.100		\$1.970.498
		\$1.500.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,30%	28,65%	25,46%	2,12%	\$31.800		\$2.002.298
		\$1.500.000	1-nov-19	1-nov-19	1	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.055	\$64.900	\$1.938.453
		\$1.500.000	2-nov-19	28-nov-19	27	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$29.435	\$68.600	\$1.898.338
		\$1.500.000	29-nov-19	30-nov-19	2	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$2.110		\$1.900.448
		\$1.500.000	1-dic-19	20-dic-19	20	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$21.000	\$172.100	\$1.749.348
		\$1.500.000	21-dic-19	30-dic-19	10	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$10.500		\$1.759.848
		\$1.500.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$31.250		\$1.791.198
		\$1.500.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,39%	25,41%	2,12%	\$31.800		\$1.822.998
		\$1.500.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$31.650		\$1.854.648



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-004-2015-00047-01
Demandante : INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ Y COMPAÑÍA LTDA.
Demandado : LUISA FERNANDA RODRIGUEZ CARVAJAL y OTROS.
Cuadernos : UNO (1) DE TRES (3).

DEMANDA PRINCIPAL

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.

Bucaramanga, 30 de abril de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN

Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.112-113-) una vez revisada se advierte lo siguiente:

La actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues no tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folio 101-; así mismo no procede a la vinculación de los abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación en cumplimiento de lo que a continuación se detalla:

- En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *"defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello"*.

- Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *"en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira" (sic)".*
- En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.
- Es de expresar de paso, que cosa distinta sería el caso que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en parte mínima, hubiera sido aprobada dentro del diligenciamiento dado que en ese evento *"no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí"*.
- Con base en lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que dineros a favor del crédito se encuentran disponibles desde la fecha de su constitución. En este evento, nos lleva entonces a expresar, que pese a que estos valores se encuentran disponibles para el proceso en referencia a partir de la referida fecha, es viable su imputación a partir de la liquidación aprobada que se encuentra en firme a folio 101-; así mismo los depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA visibles a folio 115- se procederá a tener en cuenta a partir de la fecha de su constitución, no sin antes advertir que se encuentran por pagar la totalidad de dichos depósitos, cancelando primeramente el valor de las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

INTERESES LEGALES (CANONES)										
CONCEPTO	VALOR	*CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	Nº DIAS	INTERESES LEGALES	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (FL97)								\$549.119		\$549.119
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 21/06/2017 (FL101)								\$781.617		\$1.330.736
K.INICIAL	\$6.203.527	\$6.203.527	22-jun-17	30-jun-17	9	6,00%	0,50%	\$9.305		\$1.340.041
		\$6.203.527	1-jul-17	30-jul-17	30	6,00%	0,50%	\$31.018		\$1.371.059
		\$6.203.527	1-ago-17	30-ago-17	30	6,00%	0,50%	\$31.018		\$1.402.077
		\$6.203.527	1-sep-17	30-sep-17	30	6,00%	0,50%	\$31.018		\$1.433.094
		\$6.203.527	1-oct-17	30-oct-17	30	6,00%	0,50%	\$31.018		\$1.464.112
		\$6.203.527	1-nov-17	30-nov-17	30	6,00%	0,50%	\$31.018		\$1.495.129
		\$6.203.527	1-dic-17	30-dic-17	30	6,00%	0,50%	\$31.018		\$1.526.147
		\$6.203.527	1-ene-18	30-ene-18	30	6,00%	0,50%	\$31.018		\$1.557.165
		\$6.203.527	1-feb-18	28-feb-18	30	6,00%	0,50%	\$31.018		\$1.588.182
		\$6.203.527	1-mar-18	30-mar-18	30	6,00%	0,50%	\$31.018		\$1.619.200
		\$6.203.527	1-abr-18	30-abr-18	30	6,00%	0,50%	\$31.018		\$1.650.218
		\$6.203.527	1-may-18	30-may-18	30	6,00%	0,50%	\$31.018		\$1.681.235
		\$6.203.527	1-jun-18	30-jun-18	30	6,00%	0,50%	\$31.018		\$1.712.253
		\$6.203.527	1-jul-18	30-jul-18	30	6,00%	0,50%	\$31.018		\$1.743.271

		\$6.203.527	1-ago-18	30-ago-18	30	6,00%	0,50%	\$31.018		\$1.774.288
		\$6.203.527	1-sep-18	30-sep-18	30	6,00%	0,50%	\$31.018		\$1.805.306
		\$6.203.527	1-oct-18	30-oct-18	30	6,00%	0,50%	\$31.018		\$1.836.323
		\$6.203.527	1-nov-18	30-nov-18	30	6,00%	0,50%	\$31.018		\$1.867.341
		\$6.203.527	1-dic-18	30-dic-18	30	6,00%	0,50%	\$31.018		\$1.898.359
		\$6.203.527	1-ene-19	30-ene-19	30	6,00%	0,50%	\$31.018		\$1.929.376
		\$6.203.527	1-feb-19	28-feb-19	30	6,00%	0,50%	\$31.018		\$1.960.394
		\$6.203.527	1-mar-19	30-mar-19	30	6,00%	0,50%	\$31.018		\$1.991.412
		\$6.203.527	1-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$31.018		\$2.022.429
		\$6.203.527	1-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$31.018		\$2.053.447
		\$6.203.527	1-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$31.018		\$2.084.465
		\$6.203.527	1-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$31.018		\$2.115.482
		\$6.203.527	1-ago-19	30-ago-19	30	6,00%	0,50%	\$31.018		\$2.146.500
		\$6.203.527	1-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,50%	\$31.018		\$2.177.517
		\$6.203.527	1-oct-19	1-oct-19	1	6,00%	0,50%	\$1.034	\$1.706.476	\$472.075
		\$6.203.527	2-oct-19	30-oct-19	29	6,00%	0,50%	\$29.984		\$502.059
		\$6.203.527	1-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$31.018		\$533.077
		\$6.203.527	1-dic-19	2-dic-19	2	6,00%	0,50%	\$2.068	\$213.492	\$321.653
		\$6.203.527	3-dic-19	30-dic-19	28	6,00%	0,50%	\$28.950	\$125.416	\$225.186
		\$6.203.527	1-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$31.018		\$256.204
		\$6.203.527	1-feb-20	3-feb-20	3	6,00%	0,50%	\$3.102	\$285.704	-\$26.398
AFFECT. K	-\$26.398	\$6.177.129	4-feb-20	29-feb-20	27	6,00%	0,50%	\$27.797		\$27.797
		\$6.177.129	1-mar-20	30-mar-20	30	6,00%	0,50%	\$30.886		\$58.683
		\$6.177.129	1-abr-20	30-abr-20	30	6,00%	0,50%	\$30.886		\$89.568
TOTAL INTERESES LEGALES DEL 22/06/2017 HASTA 30/04/2020										\$89.568
CAPITAL										\$6.177.129
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020										\$6.266.697

K.INICIAL = Suma que viene de la liquidación aprobada visible a folio 101.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 97.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa la presencia de título constituido por valor de \$2.331.088 visibles a folio 115- los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentran pendientes de pago.

AFFECT.K = Afectación de capital, luego de imputar abonos a costas e intereses.

Aunado a lo anterior y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SIESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.266.697,00) hasta el treinta (30) de abril de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales por el monto de \$549.119.

TERCERO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

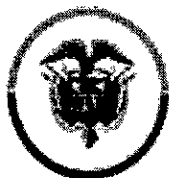
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA - SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 02 JUN 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 52

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado : 680014-003-008-2015-00159-01
Demandante : COASMEDAS Nit. 860.014.440-0
Demandado : LUIS ALBERTO GALEANO TORRES C.C. 91. 536.731
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 01 de Junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Primero (01) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso expresa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA se dispone la terminación y el archivo de este proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA promovido a través de apoderado judicial de COASMEDAS Nit. 860.014.406 contra LUIS ALBERTO GALEANO TORRES C.C. 91.536.731.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: Si es del caso, PREVIO AL PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL, ORDÉNESE el desglose de los documentos a favor de la parte demandada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 02 de Junio de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 052.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-016-2015-00377-01
Demandante: VICTOR HUGO BLANCO.
Demandado: REINALDO VERA MALDONADO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 30 de abril de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.24-25-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La liquidación objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Por consiguiente este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO No.001)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$9.730.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$204.330
\$9.730.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$203.357
\$9.730.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$206.276
\$9.730.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$205.303
\$9.730.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$202.384
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/12/2019 HASTA 30/04/2020								\$1.021.650
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.24-25)								\$10.894.940
CAPITAL								\$9.730.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$21.646.590

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.27).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.24-25-).

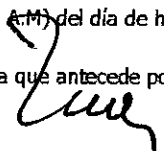
SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho en la suma de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$21.646.590,00) hasta el treinta (30) de abril de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE



ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA- SANTANDER	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy	<u>02 JUN 2020</u> de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. <u>52</u>	
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-017-2015-00553-01
Demandante : LUID GILBERTO RODRIGUEZ INFANTE.
Demandado : GLORIA LUZ SUAREZ.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvese Proveer.
Bucaramanga, 30 de abril de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.44-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (CHEQUE No.545729)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$2.000.000	22-jun-15	30-jun-15	9	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$12.900
\$2.000.000	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$42.800
\$2.000.000	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$42.800
\$2.000.000	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$42.800
\$2.000.000	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$42.800
\$2.000.000	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$42.800
\$2.000.000	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$42.800
\$2.000.000	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$43.600
\$2.000.000	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$43.600
\$2.000.000	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$43.600
\$2.000.000	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$45.200
\$2.000.000	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$45.200
\$2.000.000	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$45.200
\$2.000.000	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$46.800

\$2.000.000	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$46.800
\$2.000.000	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$46.800
\$2.000.000	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$48.000
\$2.000.000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$48.000
\$2.000.000	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$48.000
\$2.000.000	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$48.800
\$2.000.000	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$48.800
\$2.000.000	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$48.800
\$2.000.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$48.800
\$2.000.000	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$48.800
\$2.000.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$48.800
\$2.000.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$48.000
\$2.000.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$48.000
\$2.000.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$47.000
\$2.000.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$46.400
\$2.000.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$46.000
\$2.000.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$45.800
\$2.000.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$45.600
\$2.000.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$46.200
\$2.000.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$45.600
\$2.000.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$45.200
\$2.000.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$45.000
\$2.000.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$44.800
\$2.000.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$44.200
\$2.000.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$44.000
\$2.000.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$43.800
\$2.000.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$43.400
\$2.000.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$43.200
\$2.000.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$43.000
\$2.000.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$42.600
\$2.000.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$43.600
\$2.000.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$43.000
\$2.000.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$42.800
\$2.000.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$43.000
\$2.000.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$42.800
\$2.000.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$42.800
\$2.000.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$42.800
\$2.000.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$42.800
\$2.000.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$42.400
\$2.000.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$42.200
\$2.000.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$42.000
\$2.000.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$41.800
\$2.000.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$42.400
\$2.000.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$42.200
\$2.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$41.600
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 22/06/2015 HASTA 30/04/2020								\$2.609.300
CAPITAL								\$2.000.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$4.609.300

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de título constituido a favor del crédito (F1.47).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$4.609.300,00) hasta el treinta (30) de abril de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

02 JUN 2020

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 52.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-018-2016-00110-01
Demandante : COOMUNIDAD.
Demandado : LEONOR FLOREZ.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.

Bucaramanga, 30 de abril de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.55) una vez revisada se advierte lo siguiente:

La actora pese a que parte de la liquidación aprobada a folios 47-48- por lo que cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P. no vincula adecuadamente los títulos a favor del crédito en cumplimiento de lo que a continuación se detalla:

- En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *"defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello"*.
- Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *"en*

lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira" (sic)".

- En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.
- Es de expresar de paso, que cosa distinta sería el caso que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en parte mínima, hubiera sido aprobada dentro del diligenciamiento dado que en ese evento "no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí".
- Con base en lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que dineros a favor del crédito se encuentran disponibles desde la fecha de su constitución. En este evento, nos lleva entonces a expresar, que pese a que estos valores se encuentran disponibles para el proceso en referencia a partir de la referida fecha, es viable su imputación a partir de la liquidación aprobada que se encuentra en firme a folios 47-48-; así mismo los depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA visibles a folio 52 se procederá a tener en cuenta a partir de la fecha de la ejecutoria del auto aprobatorio de la liquidación en firme y en su defecto a la fecha de su constitución.

INTERES MORATORIO (PAGARÉ No. 83849)												
CONCEPTO	VR. CAPITAL	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 27/09/2019 (Fols. 47-48)										\$2.491.099		\$2.491.099
K.INICIAL	\$6.474.990	\$6.474.990	28-sep-19	30-sep-19	3	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$13.856	\$339.000	\$2.165.955
		\$6.474.990	1-oct-19	28-oct-19	28	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$128.118	\$339.000	\$1.955.073
		\$6.474.990	29-oct-19	30-oct-19	2	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$9.151		\$1.964.224
		\$6.474.990	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$136.622		\$2.100.846
		\$6.474.990	1-dic-19	2-dic-19	2	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$9.065	\$339.000	\$1.770.911
		\$6.474.990	3-dic-19	30-dic-19	28	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$126.910		\$1.897.821
		\$6.474.990	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$135.327		\$2.033.148
		\$6.474.990	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$137.270		\$2.170.418
		\$6.474.990	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$136.622		\$2.307.040
		\$6.474.990	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$134.680		\$2.441.720
TOTAL INTERES MORATORIO LEGAL DEL 28/09/2019 HASTA 30/04/2020												\$2.441.720
CAPITAL												\$6.474.990
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020												\$8.916.710

K.INICIAL = Suma que viene de la liquidación aprobada visible a folios 47-48.

COSTAS = Suma cancelada en auto visible a folio 37.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa la presencia de título adicionales constituidos a favor del crédito por valor de \$1.017.000 que se han pagado mediante orden de pago visible a folio 52-.

Finalmente y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$8.916.710,00) hasta el treinta (30) de abril de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Cíviles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

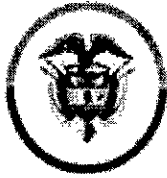
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 02 JUN 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 52.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado : 680014-022-004-2016-00309-01
Demandante : FUNDACIÓN DE LA MUJER Nit. 890.212.341-6
Demandado : ADRIANA SUAREZ RODRIGUEZ C.C 63.557.828
Cuaderno : 1 DE 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la apoderada de la parte actora y la apoderada de la parte pasiva solicitan la terminación del proceso. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 01 de Junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Primero (01) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora y la apoderada de la parte pasiva manifiestan que llegaron a un acuerdo de pago, por ende solicitan la terminación del proceso, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso expresa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA se dispone la terminación y el archivo de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido a través de apoderado judicial de FUNDACIÓN DE LA MUJER, contra ADRIANA SUAREZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: ORDENESE la entrega a la parte actora la suma de **\$1.983.000.00** dineros que le fueren descontados al demandado. Procédase por parte del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga a fin de efectuar los pagos, fraccionamientos y conversiones a que haya lugar.

TERCERO: DESCONTADA la suma referida en el numeral anterior, se ordena la entrega de los títulos judiciales sobrantes a la parte demandada que le hubieren efectuado descuentos, así como de los que en adelante se llegaren a descontar. **SIEMPRE y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE.** Procédase por parte del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga a fin de efectuar los pagos, fraccionamientos y conversiones a que haya lugar.

CUARTO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

QUINTO: Si es del caso, PREVIO AL PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL, ORDÉNESE el desglose de los documentos a favor de la parte demandada.

SEXTO: EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA-SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 02 de Junio de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 052.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-005-2016-00555-01
Demandante: BENJAMIN ENRIQUE JURADO LEÓN.
Demandado: MARIA ROCIO MARTINEZ DE ARENAS.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 30 de abril de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.71-72-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La liquidación objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Por consiguiente este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$3.440.400	18-sep-19	30-sep-19	13	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$31.904
\$3.440.400	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$72.936
\$3.440.400	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$72.592
\$3.440.400	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$72.248
\$3.440.400	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$71.904
\$3.440.400	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$72.936
\$3.440.400	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$72.592
\$3.440.400	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$71.560
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 18/09/2019 HASTA 30/04/2020								\$538.672
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.71-72)								\$3.152.255
CAPITAL								\$3.440.400
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$7.131.327

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos constituidos a favor del crédito (FL41).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.71-72-).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho en la suma de SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$7.131.327,00) hasta el treinta (30) de abril de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA- SANTANDER	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy	2 JUN 2020 de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 52	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Código 68001.43.03.006
Calle 52 A No. 31 - 31 - B. Antiguo Campestre
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso :EJECUTIVO SINGULAR
Radicado :68001-40-03-007-2017-00095-01
Demandante :FINANCIERA COMULTRASAN.
Demandado :JAIRO CAMILO PATIÑO QUINTERO y OTRO.
Cuadernos :UNO (1) DE TRES (3).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.

Bucaramanga, 30 de abril de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

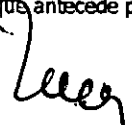
Previo a decidir respecto del memorial visible a folios 102-103 se le REQUIERE NUEVAMENTE al demandante con el fin de dar alcance de forma tácita a lo inicialmente requerido en auto de fecha 01/08/2019 visible a folio 109 para el cumplimiento del mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante. Es de advertir que en memorial visible a folios 115-117 aporta un plan de pagos que no es correspondientes a los PAGOS EFECTIVOS realizado a favor del crédito y que en últimas es lo que se quiere conocer para su imputación efectiva y APRORRATA para la demanda principal y su acumulada.

NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 02 JUN 2020 de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 52.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-003-2017-00102-01
Demandante : FINANCIERA COMULTRASAN.
Demandado : JESÚS ALBEIRO RINCÓN ROJAS.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 30 de abril de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.32-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito; así mismo no procede a la liquidación de intereses corrientes conforme lo decretado.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES DE PLAZO (PAGARÉ No.0220050002540510)							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$37.268.333	16-ago-16	30-ago-16	15	21,34%	19,50%	1,62%	\$301.873
\$37.268.333	1-sep-16	15-sep-16	15	21,34%	19,50%	1,62%	\$301.873
TOTAL INTERESES DE PLAZO DEL 16/08/2016 HASTA 15/09/2016							\$603.746

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.0220050002540510)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$37.268.333	16-sep-16	30-sep-16	15	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$436.039
\$37.268.333	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$894.440
\$37.268.333	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$894.440
\$37.268.333	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$894.440

\$37.268.333	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$909.347
\$37.268.333	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$909.347
\$37.268.333	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$909.347
\$37.268.333	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$909.347
\$37.268.333	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$909.347
\$37.268.333	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$909.347
\$37.268.333	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$894.440
\$37.268.333	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$894.440
\$37.268.333	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$875.806
\$37.268.333	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$864.625
\$37.268.333	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$857.172
\$37.268.333	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$853.445
\$37.268.333	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$849.718
\$37.268.333	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$860.898
\$37.268.333	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$849.718
\$37.268.333	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$842.264
\$37.268.333	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$838.537
\$37.268.333	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$834.811
\$37.268.333	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$823.630
\$37.268.333	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$819.903
\$37.268.333	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$816.176
\$37.268.333	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$808.723
\$37.268.333	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$804.996
\$37.268.333	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$801.269
\$37.268.333	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$793.815
\$37.268.333	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$812.450
\$37.268.333	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$801.269
\$37.268.333	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$797.542
\$37.268.333	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$801.269
\$37.268.333	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$797.542
\$37.268.333	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$797.542
\$37.268.333	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$797.542
\$37.268.333	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$797.542
\$37.268.333	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$790.089
\$37.268.333	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$786.362
\$37.268.333	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$782.635
\$37.268.333	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$778.908
\$37.268.333	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$790.089
\$37.268.333	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$786.362
\$37.268.333	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$775.181
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 16/09/2016 HASTA 30/04/2020								\$36.452.151

RESUMEN LIQUIDACIÓN INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS				
CONCEPTO	CAPITAL A PAGAR	INTERESES DE PLAZO	INTERESES MORATORIOS	SUMAS
PAGARÉ No.0220050002540510	\$37.268.333	\$603.746	\$36.452.151	\$74.324.230
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 30 ABRIL DE 2020	\$74.324.230			

AEONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de título constituido a favor del crédito (FL39).

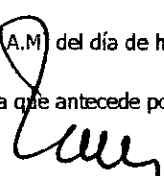
En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$74.324.230,00) hasta el treinta (30) de abril de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA- SANTANDER	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy	02 JUN 2020 de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 52	
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado : 680014-003-026-2017-00146-01
Demandante : MOTORIENTE BUCARAMANGA LTDA Nit. 900.252.527-5
Demandado : LISNEY KATHERINE HERRERA FLOREZ C.C. 1.098.757.148
Cuaderno : 2 DE 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la parte demandada solicita levantamiento de la orden de inmovilización. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 01 de Junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Primero (01) de Junio de dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la petición elevada por el demandado a través de la cual solicita levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placa NKN-48D, el Despacho no accede a lo peticionado, toda vez que de conformidad con el Artículo 597 del C. G. del P., quien lo debe solicitar es la parte actora, pues a la fecha este Estrado Judicial desconoce el acuerdo de pago al que hace alusión en su escrito.

Valga la oportunidad para indicarle que a la fecha no se tiene conocimiento si la motocicleta se encuentra inmovilizada.

En firme, el presente auto por secretaria **INGRESAR el proceso a contadores en el turno que inicialmente fue incorporado** para emitir decisión de fondo sobre aprobación o modificación a la liquidación del crédito aportada.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 02 de Junio de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 052.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Código 68001.43.03.006

Calle 52 A No. 31 - 31 - B. Antiguo Campestre
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68307-40-03-015-2017-00388-01
Demandante : EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN BAZAR.
Demandado : OMAR EMILIO ARIZA TÉLLEZ.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

RESPUESTA A LA LIQUIDACIÓN Y OBJECCION

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvese Proveer.

Bucaramanga, 30 de abril de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN

Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de las liquidaciones del crédito presentada por la parte demandada y resolver sobre la objeción de la liquidación del crédito propuesta por la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1. De la liquidación del crédito presentada por la pasiva.

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la demandada, se advierte que la misma presenta la siguiente inconsistencia:

- En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada se pudo establecer, que cae en error material al no aportar plantilla de liquidación que muestre en detalle información mensual relacionada con tasa y la totalidad de los días tenidos en cuenta para establecer el valor de los intereses moratorios liquidados puestos a consideración del Despacho por las cuotas de administración adeudadas, la forma como la pasiva presenta liquidación del crédito puede llevar a omitir la presencia de errores significativos que afecten la razonabilidad de las cifras al no observarse si los interés moratorios liquidados corresponden al porcentaje equivalente nominal de una tasa efectiva anual, que por tratarse de interés moratorio se incrementa en 1.5 veces (*Ley 510 de 1999 art. 111*), obteniendo el interés moratorio anual, para pasarse al nominal aplicando la siguiente fórmula de matemática financiera $= ((1+IMA)^{(1/12)-1}) * 12$ que sobre /12 nos genera el mensual, y dividido en 30 se obtiene el diario, el cual al multiplicarse por el capital y por el número de días a liquidar nos arrojará el valor mensual de dicho interés moratorio; pese a que reporta abono por el mes de junio de 2019 al no observarse soporte de la operación bancaria, no fue tenido en cuenta.

2. De la objeción a la liquidación del crédito.

- Por otra parte revisado el escrito de objeción allegado por la parte demandante y cada uno de los memoriales adjuntos en los cuales certifica el valor de las cuotas adeudadas a septiembre de 2019 así como los valores existentes a favor del crédito concluye este Despacho que no advierte los errores puntuales de la liquidación presentada por el demandado y no está llamada a prosperar, toda vez que no aporta plantilla de liquidación que muestre en detalle información mensual relacionada con tasa y la totalidad de los días tenidos en cuenta para establecer el valor de los intereses moratorios liquidados puestos a consideración del Despacho por las cuotas de administración adeudadas, la forma como la pasiva presenta liquidación del crédito puede llevar a omitir la presencia de errores significativos que afecten la razonabilidad de las cifras al no observarse si los intereses moratorios liquidados corresponden al porcentaje equivalente nominal de una tasa efectiva anual, que por tratarse de interés moratorio se incrementa en 1.5 veces (*Ley 510 de 1999 art. 111*), obteniendo el interés moratorio anual, para pasarse al nominal aplicando la siguiente fórmula de matemática financiera $= ((1+IMA)^{(1/12)}-1)*12$ que sobre /12 nos genera el mensual, y dividido en 30 se obtiene el diario, el cual al multiplicarse por el capital y por el número de días a liquidar nos arrojará el valor mensual de dicho interés moratorio; aunado a esto no vincula los abonos realizados por la pasiva de forma directa en la cuenta bancaria de la activa.

Por otro lado y en cuanto a la solicitud de vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación, es de advertir que se procederá en cumplimiento de lo que a continuación se detalla:

- En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *"defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello"*.
- Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *"en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira"* (sic).

- En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.
- Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en mínima parte se ha presentado para haber sido estudiada, aprobada o modificada. Este evento, nos lleva entonces a expresar, como lo advirtió el Tribunal en Sentencia de Tutela traída a colación del pasado 02 de Octubre, que: “no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí”. (Negrilla y subrayado del Despacho)

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva a partir de la fecha de la presente liquidación del crédito realizada por este Despacho e imputando los depósitos judiciales reportados por el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> visible a folio 121 como los reportados en el expediente a folios 89, 90, 91, 104, 106, 108, 110 y 117, cancelando el valor de las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art 2495 del Código Civil.

INTERES MORATORIO (CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN)												
CUOTA	VR. CAPITAL	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	Nº DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (F.L.81)										\$283.425		\$283.425
mar-15	\$40.000	\$40.000	11-mar-15	30-mar-15	20	19,21%	28,82%	25,99%	2,13%	\$568		\$283.993
		\$40.000	1-abr-15	10-abr-15	10	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$287		\$284.280
abr-15	\$44.000	\$84.000	11-abr-15	30-abr-15	20	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.204		\$285.484
		\$84.000	1-may-15	10-may-15	10	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$602		\$286.086
may-15	\$44.000	\$128.000	11-may-15	30-may-15	20	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.835		\$287.921
		\$128.000	1-jun-15	10-jun-15	10	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$917		\$288.838
jun-15	\$44.000	\$172.000	11-jun-15	30-jun-15	20	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.465		\$291.303
		\$172.000	1-jul-15	10-jul-15	10	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.227		\$292.530
jul-15	\$44.000	\$216.000	11-jul-15	30-jul-15	20	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$3.082		\$295.612
		\$216.000	1-ago-15	10-ago-15	10	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.541		\$297.153
ago-15	\$44.000	\$260.000	11-ago-15	30-ago-15	20	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$3.709		\$300.862
		\$260.000	1-sep-15	10-sep-15	10	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.855		\$302.717
sep-15	\$44.000	\$304.000	11-sep-15	30-sep-15	20	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$4.337		\$307.054
		\$304.000	1-oct-15	10-oct-15	10	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$2.169		\$309.223
oct-15	\$44.000	\$348.000	11-oct-15	30-oct-15	20	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$4.965		\$314.188
		\$348.000	1-nov-15	10-nov-15	10	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$2.482		\$316.670
nov-15	\$44.000	\$392.000	11-nov-15	30-nov-15	20	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$5.593		\$322.263
		\$392.000	1-dic-15	10-dic-15	10	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$2.796		\$325.059
dic-15	\$44.000	\$436.000	11-dic-15	30-dic-15	20	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$6.220		\$331.279
		\$436.000	1-ene-16	10-ene-16	10	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$3.168		\$334.447
ene-16	\$44.000	\$480.000	11-ene-16	30-ene-16	20	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$6.976		\$341.423
		\$480.000	1-feb-16	10-feb-16	10	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$3.488		\$344.911

feb-16	\$44,000	\$524,000	11-feb-16	29-feb-16	20	19.68%	29.52%	26.15%	2.18%	\$7,615		\$352,526
		\$524,000	1-mar-16	10-mar-16	10	19.68%	29.52%	26.15%	2.18%	\$8,808		\$356,334
mar-16	\$44,000	\$568,000	11-mar-16	30-mar-16	20	19.68%	29.52%	26.15%	2.18%	\$8,255		\$364,589
		\$568,000	1-abr-16	10-abr-16	10	20.54%	30.81%	27.16%	2.26%	\$4,279		\$368,668
abr-16	\$47,000	\$615,000	11-abr-16	30-abr-16	20	20.54%	30.81%	27.16%	2.26%	\$9,266		\$378,134
		\$615,000	1-may-16	10-may-16	10	20.54%	30.81%	27.16%	2.26%	\$4,683		\$382,767
may-16	\$47,000	\$662,000	11-may-16	30-may-16	20	20.54%	30.81%	27.16%	2.26%	\$9,974		\$392,741
		\$662,000	1-jun-16	10-jun-16	10	20.54%	30.81%	27.16%	2.26%	\$4,987		\$397,728
jun-16	\$47,000	\$709,000	11-jun-16	30-jun-16	20	20.54%	30.81%	27.16%	2.26%	\$10,682		\$408,410
		\$709,000	1-jul-16	10-jul-16	10	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$5,530		\$413,940
jul-16	\$47,000	\$756,000	11-jul-16	30-jul-16	20	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$11,794		\$425,734
		\$756,000	1-ago-16	10-ago-16	10	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$5,897		\$431,631
ago-16	\$47,000	\$803,000	11-ago-16	30-ago-16	20	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$12,527		\$444,158
		\$803,000	1-sep-16	10-sep-16	10	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$6,243		\$450,421
sep-16	\$47,000	\$850,000	11-sep-16	30-sep-16	20	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$13,260		\$463,681
		\$850,000	1-oct-16	10-oct-16	10	21.99%	32.99%	28.85%	2.40%	\$6,800		\$470,481
oct-16	\$47,000	\$897,000	11-oct-16	30-oct-16	20	21.99%	32.99%	28.85%	2.40%	\$14,352		\$484,833
		\$897,000	1-nov-16	10-nov-16	10	21.99%	32.99%	28.85%	2.40%	\$7,176		\$492,009
nov-16	\$47,000	\$944,000	11-nov-16	30-nov-16	20	21.99%	32.99%	28.85%	2.40%	\$15,104		\$507,113
		\$944,000	1-dic-16	10-dic-16	10	21.99%	32.99%	28.85%	2.40%	\$7,582		\$514,665
dic-16	\$47,000	\$991,000	11-dic-16	30-dic-16	20	21.99%	32.99%	28.85%	2.40%	\$15,856		\$530,521
		\$991,000	1-ene-17	10-ene-17	10	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$8,060		\$538,581
ene-17	\$47,000	\$1,038,000	11-ene-17	30-ene-17	20	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$16,885		\$555,466
		\$1,038,000	1-feb-17	10-feb-17	10	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$8,442		\$563,908
feb-17	\$47,000	\$1,085,000	11-feb-17	28-feb-17	20	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$17,649		\$581,557
		\$1,085,000	1-mar-17	10-mar-17	10	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$8,825		\$590,382
mar-17	\$51,000	\$1,136,000	11-mar-17	30-mar-17	20	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$18,479		\$608,861
		\$1,136,000	1-abr-17	10-abr-17	10	22.33%	33.50%	29.24%	2.44%	\$9,239		\$618,100
abr-17	\$51,000	\$1,187,000	11-abr-17	30-abr-17	20	22.33%	33.50%	29.24%	2.44%	\$19,309		\$637,409
		\$1,187,000	1-may-17	10-may-17	10	22.33%	33.50%	29.24%	2.44%	\$9,654		\$647,063
may-17	\$51,000	\$1,238,000	11-may-17	30-may-17	20	22.33%	33.50%	29.24%	2.44%	\$20,138		\$667,201
		\$1,238,000	1-jun-17	10-jun-17	10	22.33%	33.50%	29.24%	2.44%	\$10,069		\$677,270
jun-17	\$51,000	\$1,289,000	11-jun-17	30-jun-17	20	22.33%	33.50%	29.24%	2.44%	\$20,968		\$698,238
		\$1,289,000	1-jul-17	30-jul-17	30	21.98%	32.97%	28.84%	2.40%	\$30,936		\$729,174
jul-17	\$51,000	\$1,340,000	1-ago-17	30-ago-17	30	21.98%	32.97%	28.84%	2.40%	\$32,160		\$761,334
		\$1,340,000	1-sep-17	30-sep-17	30	21.48%	32.22%	28.26%	2.35%	\$32,689		\$794,023
ago-17	\$51,000	\$1,391,000	1-sep-17	30-sep-17	30	21.48%	32.22%	28.26%	2.35%	\$32,689		\$794,023
		\$1,391,000	1-oct-17	30-oct-17	30	21.15%	31.73%	27.87%	2.32%	\$33,454		\$827,477
oct-17	\$51,000	\$1,442,000	1-oct-17	30-oct-17	30	21.15%	31.73%	27.87%	2.32%	\$33,454		\$827,477
		\$1,442,000	1-nov-17	30-nov-17	30	20.96%	31.44%	27.65%	2.30%	\$34,239		\$861,816
nov-17	\$51,000	\$1,493,000	1-nov-17	30-nov-17	30	20.96%	31.44%	27.65%	2.30%	\$34,239		\$861,816
		\$1,493,000	1-dic-17	30-dic-17	30	20.77%	31.16%	27.43%	2.29%	\$35,358		\$897,174
dic-17	\$51,000	\$1,544,000	1-dic-17	30-dic-17	30	20.77%	31.16%	27.43%	2.29%	\$35,358		\$897,174
		\$1,544,000	1-ene-18	30-ene-18	30	20.69%	31.04%	27.34%	2.28%	\$36,366		\$933,540
ene-18	\$51,000	\$1,595,000	1-ene-18	30-ene-18	30	20.69%	31.04%	27.34%	2.28%	\$36,366		\$933,540
		\$1,595,000	1-feb-18	28-feb-18	30	21.01%	31.52%	27.71%	2.31%	\$38,023		\$971,563
feb-18	\$51,000	\$1,646,000	1-feb-18	28-feb-18	30	21.01%	31.52%	27.71%	2.31%	\$38,023		\$971,563
		\$1,646,000	1-mar-18	30-mar-18	30	20.68%	31.02%	27.32%	2.28%	\$38,692		\$1,010,255
mar-18	\$53,000	\$1,700,000	1-mar-18	30-mar-18	30	20.68%	31.02%	27.32%	2.28%	\$38,692		\$1,010,255
		\$1,700,000	1-abr-18	30-abr-18	30	20.48%	30.72%	27.09%	2.26%	\$39,550		\$1,049,805
abr-18	\$53,000	\$1,753,000	1-abr-18	30-abr-18	30	20.48%	30.72%	27.09%	2.26%	\$39,550		\$1,049,805
		\$1,753,000	1-may-18	30-may-18	30	20.44%	30.66%	27.04%	2.25%	\$40,568		\$1,090,373
may-18	\$53,000	\$1,806,000	1-may-18	30-may-18	30	20.44%	30.66%	27.04%	2.25%	\$40,568		\$1,090,373
		\$1,806,000	1-jun-18	30-jun-18	30	20.28%	30.42%	26.86%	2.24%	\$41,574		\$1,131,947
jun-18	\$53,000	\$1,859,000	1-jun-18	30-jun-18	30	20.28%	30.42%	26.86%	2.24%	\$41,574		\$1,131,947
		\$1,859,000	1-jul-18	30-jul-18	30	20.08%	30.05%	26.56%	2.21%	\$42,189		\$1,174,136
jul-18	\$53,000	\$1,912,000	1-jul-18	30-jul-18	30	20.08%	30.05%	26.56%	2.21%	\$42,189		\$1,174,136
		\$1,912,000	1-ago-18	30-ago-18	30	19.94%	29.91%	26.45%	2.20%	\$43,164		\$1,217,300
ago-18	\$53,000	\$1,965,000	1-ago-18	30-ago-18	30	19.94%	29.91%	26.45%	2.20%	\$43,164		\$1,217,300
		\$1,965,000	1-sep-18	30-sep-18	30	19.81%	29.72%	26.30%	2.19%	\$44,129		\$1,261,429
sep-18	\$53,000	\$2,018,000	1-sep-18	30-sep-18	30	19.81%	29.72%	26.30%	2.19%	\$44,129		\$1,261,429
		\$2,018,000	1-oct-18	30-oct-18	30	19.68%	29.45%	26.09%	2.17%	\$44,876		\$1,306,305
oct-18	\$53,000	\$2,071,000	1-oct-18	30-oct-18	30	19.68%	29.45%	26.09%	2.17%	\$44,876		\$1,306,305
		\$2,071,000	1-nov-18	30-nov-18	30	19.49%	29.24%	25.92%	2.16%	\$45,514		\$1,352,119
nov-18	\$53,000	\$2,124,000	1-nov-18	30-nov-18	30	19.49%	29.24%	25.92%	2.16%	\$45,514		\$1,352,119
		\$2,124,000	1-dic-18	30-dic-18	30	19.40%	29.10%	25.82%	2.15%	\$46,741		\$1,398,860
dic-18	\$53,000	\$2,177,000	1-dic-18	30-dic-18	30	19.40%	29.10%	25.82%	2.15%	\$46,741		\$1,398,860

dic-18	\$53.000	\$2.227.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,83%	2,13%	\$47.435		\$1.446.296
ene-19	\$53.000	\$2.280.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$49.704		\$1.495.999
feb-19	\$53.000	\$2.333.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,73%	2,15%	\$50.160		\$1.546.159
mar-19	\$57.000	\$2.390.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$51.146		\$1.597.305
abr-19	\$57.000	\$2.447.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$52.611		\$1.649.916
may-19	\$57.000	\$2.504.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,85%	25,70%	2,14%	\$53.586		\$1.703.502
jun-19	\$57.000	\$2.561.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$54.805	\$47.000	\$1.711.307
jul-19	\$57.000	\$2.618.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,22%	28,86%	25,72%	2,14%	\$56.025	\$45.000	\$1.722.332
ago-19	\$57.000	\$2.675.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,22%	28,96%	25,72%	2,14%	\$57.245	\$45.000	\$1.734.577
sep-19	\$57.000	\$2.732.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$57.918	\$45.000	\$1.747.495
		\$2.732.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,33%	2,11%	\$57.645	\$45.000	\$1.760.140
		\$2.732.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$57.372	\$45.000	\$1.772.512
		\$2.732.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$57.099	\$45.000	\$1.784.611
		\$2.732.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$57.918	\$45.000	\$1.797.529
		\$2.732.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$57.645		\$1.835.174
		\$2.732.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,66%	28,04%	24,97%	2,08%	\$56.826	\$4.631.425	-\$2.719.425
AFECT. K		\$42.719.425	\$12.575 TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020 POR CUOTAS CERTIFICADAS A SEP/2019									

K.INICIAL = Suma que viene de las cuotas certificadas en mandamiento de pago y las que se siguieron causando certificadas en memorial visible a folios 100-101.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 81.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa la presencia de título constituido por valor de \$4.631.425 visibles a folio 121- los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentran pendientes de pago; así mismo se vincula abonos por concepto de consignaciones realizadas por la pasiva y en calidad de abono al crédito conforme lo solicitado por la activa a folio 97 (Abonos por soportes aportados en el expediente a folios 89, 90, 91, 104, 106, 108, 110 y 117)

AFECT.K = Afectación de capital, luego de imputar abonos a costas e intereses.

Finalmente y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte pasiva de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR NO FUNDADA la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

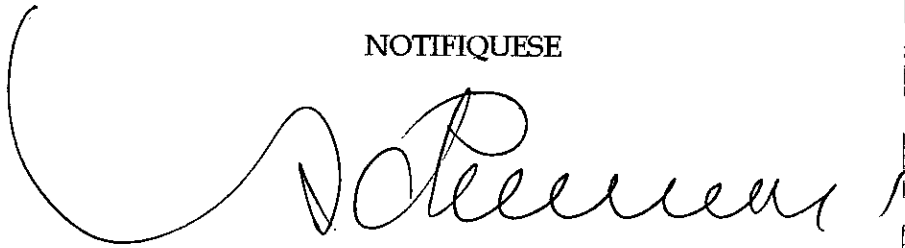
TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho en la suma de DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$12.575,00) hasta el treinta (30) de abril de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales en la suma de \$283.425.

QUINTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE



ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 10 2 JUN 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 52

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-013-2017-00582-01
Demandante : MUNDO CROSS LTDA.
Demandado : YENIFER CRISTINA ORDOÑEZ ORTIZ y OTRO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 30 de abril de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.33-35), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- No tuvo en cuenta lo resuelto por el señor Juez en el mandamiento de pago así como en auto que ordena seguir adelante, al liquidar intereses moratorios a partir de fecha distinta a la decretada; así mismo la tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$1.746.000	3-may-16	30-may-16	28	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$36.829
\$1.746.000	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$39.460
\$1.746.000	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$40.856
\$1.746.000	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$40.856
\$1.746.000	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$40.856
\$1.746.000	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$41.904
\$1.746.000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$41.904
\$1.746.000	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$41.904
\$1.746.000	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$42.602
\$1.746.000	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$42.602
\$1.746.000	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$42.602
\$1.746.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$42.602
\$1.746.000	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$42.602
\$1.746.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$42.602
\$1.746.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$41.904
\$1.746.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$41.904

\$1.746.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$41.031
\$1.746.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$40.507
\$1.746.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$40.158
\$1.746.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$39.983
\$1.746.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$39.809
\$1.746.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$40.333
\$1.746.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$39.809
\$1.746.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$39.460
\$1.746.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$39.285
\$1.746.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$39.110
\$1.746.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$38.587
\$1.746.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$38.412
\$1.746.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$38.237
\$1.746.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$37.888
\$1.746.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$37.714
\$1.746.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$37.539
\$1.746.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$37.190
\$1.746.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$38.063
\$1.746.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$37.539
\$1.746.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$37.364
\$1.746.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$37.539
\$1.746.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$37.364
\$1.746.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$37.364
\$1.746.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$37.364
\$1.746.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$37.364
\$1.746.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$37.015
\$1.746.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$36.841
\$1.746.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$36.666
\$1.746.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$36.491
\$1.746.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$37.015
\$1.746.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$36.841
\$1.746.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$36.317
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 03/05/2016 HASTA 30/04/2020								\$1.886.188
CAPITAL								\$1.746.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$3.632.188

Nota: Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (F137).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.632.188,00) hasta el treinta (30) de abril de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 02 JUN 2020 de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 52

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-015-2017-00632-01
Demandante: ZULAY MILENA CAMACHO RUEDA.
Demandado: ANA ELDA VERA DE BARÓN y OTRO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 30 de abril de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.57-58-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La liquidación objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Por consiguiente este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO No.1/1)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$4.300.000	4-dic-19	30-dic-19	27	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$81.270
\$4.300.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$89.870
\$4.300.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$91.160
\$4.300.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$90.730
\$4.300.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$89.440
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 04/12/2019 HASTA 30/04/2020								\$442.470
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.57-58)								\$4.833.057
CAPITAL								\$4.300.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$9.575.527

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.63).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.57-58-).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho en la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$9.575.527,00) hasta el treinta (30) de abril de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 02 JUN 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 52

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-002-2017-00654-01
Demandante : BAGUER S.A.S.
Demandado : MONICA LORENA FLOREZ RODRIGUEZ.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 30 de abril de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.101-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa constante del 2,24% utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios no corresponde a la decretada que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC30053)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$1.447.092	3-dic-16	30-dic-16	28	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$32.415
\$1.447.092	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$35.309
\$1.447.092	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$35.309
\$1.447.092	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$35.309
\$1.447.092	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$35.309
\$1.447.092	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$35.309
\$1.447.092	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$35.309
\$1.447.092	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$34.730
\$1.447.092	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$34.730
\$1.447.092	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$34.007
\$1.447.092	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$33.573
\$1.447.092	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$33.283
\$1.447.092	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$33.138
\$1.447.092	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$32.994
\$1.447.092	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$33.428
\$1.447.092	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$32.994

\$1.447.092	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$32.704
\$1.447.092	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$32.560
\$1.447.092	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$32.415
\$1.447.092	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$31.981
\$1.447.092	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$31.836
\$1.447.092	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$31.691
\$1.447.092	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$31.402
\$1.447.092	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$31.257
\$1.447.092	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$31.112
\$1.447.092	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$30.823
\$1.447.092	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$31.547
\$1.447.092	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$31.112
\$1.447.092	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$30.968
\$1.447.092	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$31.112
\$1.447.092	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$30.968
\$1.447.092	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$30.968
\$1.447.092	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$30.968
\$1.447.092	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$30.968
\$1.447.092	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$30.678
\$1.447.092	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$30.534
\$1.447.092	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$30.389
\$1.447.092	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$30.244
\$1.447.092	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$30.678
\$1.447.092	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$30.534
\$1.447.092	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$30.100
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 03/12/2016 HASTA 30/04/2020								\$1.326.695
CAPITAL								\$1.447.092
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$2.773.787

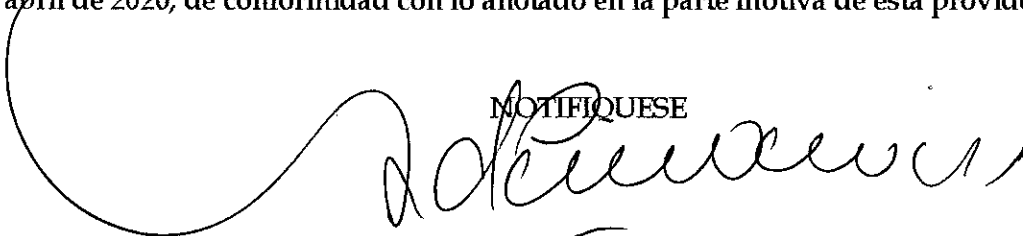
Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (FL1112).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.773.787,00) hasta el treinta (30) de abril de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE



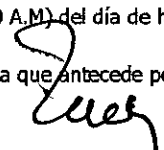
ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 10 2 JUN 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 52



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-015-2017-00817-01
Demandante : BAGUER S.A.S.
Demandado : OSCAR MAURICIO PEREZ GAMBOA.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 30 de abril de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.49-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- Pese a que la actora parte de la fecha correcta con los saldos de la liquidación aprobada visible a folio 48, liquida desacertadamente intereses moratorios a una tasa constante del 2,44% mensual que no corresponde a la decretada; siendo lo correcto la tasa que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC30460)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$2.002.954	27-ago-19	30-ago-19	4	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.715
\$2.002.954	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$42.863
\$2.002.954	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$42.463
\$2.002.954	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$42.262
\$2.002.954	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$42.062
\$2.002.954	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$41.862
\$2.002.954	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$42.463
\$2.002.954	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$42.262
\$2.002.954	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$41.661
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 27/08/2019 HASTA 30/04/2020								\$343.613
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 26/08/2019 (Fl.48)								\$3.178.728
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$3.522.341

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.60).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$3.522.341,00) hasta el treinta (30) de abril de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 10 2 JUN 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 520

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-023-2018-00004-01
Demandante : BAGUER S.A.S.
Demandado : IVONNE DAYANA OVIEDO ORTIZ.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 30 de abril de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.67-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- Pese a que la actora parte de la fecha correcta con los saldos de la liquidación aprobada visible a folio 66, liquida desacertadamente intereses moratorios a una tasa constante del 2,44% mensual que no corresponde a la decretada; siendo lo correcto la tasa que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC30464)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$901.104	27-ago-19	30-ago-19	4	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.571
\$901.104	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$19.284
\$901.104	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$19.103
\$901.104	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$19.013
\$901.104	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$18.923
\$901.104	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$18.833
\$901.104	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$19.103
\$901.104	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$19.013
\$901.104	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$18.743
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 27/08/2019 HASTA 30/04/2020								\$154.586
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 26/08/2019 (Fl.66)								\$1.419.102
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$1.573.688

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.78).

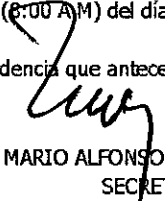
En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.573.688,00) hasta el treinta (30) de abril de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA- SANTANDER	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy	02 JUN 2020 de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 52	
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-015-2018-00006-01
Demandante : BAGUER S.A.S.
Demandado : ARLEY YESID PEDRAZA LOZANO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sirvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de abril de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.48-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- Pese a que la actora parte de la fecha correcta con los saldos de la liquidación aprobada visible a folio 47, liquida desacertadamente intereses moratorios a una tasa constante del 2,44% mensual que no corresponde a la decretada; siendo lo correcto la tasa que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC30650)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$347.868	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$7.444
\$347.868	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$7.444
\$347.868	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$7.375
\$347.868	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$7.340
\$347.868	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$7.305
\$347.868	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$7.270
\$347.868	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$7.375
\$347.868	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$7.340
\$347.868	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$7.236
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/08/2019 HASTA 30/04/2020								\$66.129
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 01/07/2019 (Fl147)								\$644.959
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$711.088

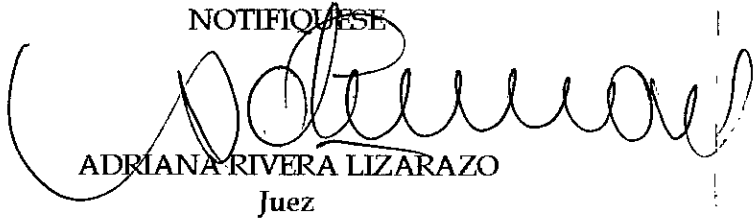
Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.59).

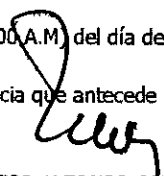
En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de SETECIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$711.088,00) hasta el treinta (30) de abril de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA- SANTANDER	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy	02 JUN 2020 de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 52	
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-019-2018-00019-01
Demandante : BAGUER S.A.S.
Demandado : JORGE LEONARDO MORALES MANTILLA.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de abril de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.56-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- Pese a que la actora parte de la fecha correcta con los saldos de la liquidación aprobada visible a folio 55, liquida desacertadamente intereses moratorios a una tasa constante del 2,44% mensual que no corresponde a la decretada; siendo lo correcto la tasa que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC30703)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$285.852	26-sep-19	30-sep-19	5	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.020
\$285.852	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$6.060
\$285.852	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$6.031
\$285.852	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$6.003
\$285.852	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$5.974
\$285.852	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$6.060
\$285.852	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$6.031
\$285.852	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$5.946
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 26/09/2019 HASTA 30/04/2020								\$43.125
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 25/09/2019 (Fl.55)								\$515.086
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$558.211

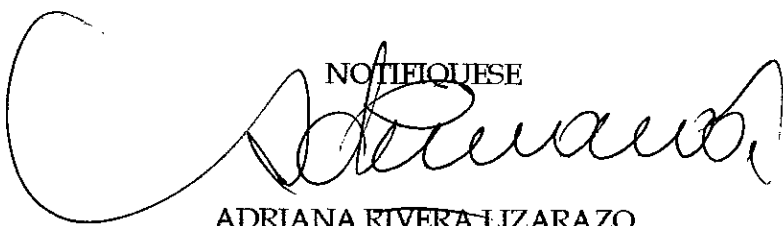
Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.67).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$558.211,00) hasta el treinta (30) de abril de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE



ADRIANA RIVERA-LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA- SANTANDER	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy	<u>02 JUN 2020</u> de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. <u>57</u>	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-010-2018-00283-01
Demandante : BAGUER S.A.S.
Demandado : HECTOR MANUEL MARTINEZ DÍAZ.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 30 de abril de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.83-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- Pese a que la actora parte de la fecha correcta con los saldos de la liquidación aprobada visible a folio 71, liquida desacertadamente intereses moratorios a una tasa constante del 2,44% mensual que no corresponde a la decretada; siendo lo correcto la tasa que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC30944)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$391.255	27-sep-19	30-sep-19	4	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.116
\$391.255	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$8.295
\$391.255	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$8.255
\$391.255	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$8.216
\$391.255	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$8.177
\$391.255	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$8.295
\$391.255	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$8.255
\$391.255	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$8.138
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 27/09/2019 HASTA 30/04/2020								\$58.747
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 26/09/2019 (Fl.71)								\$666.217
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$724.964

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.94).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$724.964,00) hasta el treinta (30) de abril de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA- SANTANDER	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy	<u>02 JUN 2020</u> de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. <u>52</u>	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-020-2018-00439-01
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN.
Demandado: JHON HARRY CAMACHO BASTIDAS.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 30 de abril de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.162-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La liquidación objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Por consiguiente este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.022-0019-002577370)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$58.558.521	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.223.873
\$58.558.521	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.241.441
\$58.558.521	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.235.585
\$58.558.521	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.218.017
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/01/2020 HASTA 30/04/2020								\$4.918.916
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fl.162)								\$8.770.869
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/05/2019 (Fl.158)								\$70.246.968
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$83.936.753

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.162).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (FL.162-).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho en la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$83.936.753,00) hasta el treinta (30) de abril de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

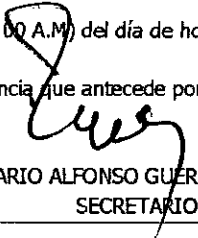

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 02 JUN 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 52


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-012-2018-00453-01
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN.
Demandado: EDGAR FABIAN SANGUINO CARREÑO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 30 de abril de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.67-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La liquidación objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Por consiguiente este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.055-0361-002583890)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$10.199.486	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$214.189
\$10.199.486	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$213.169
\$10.199.486	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$216.229
\$10.199.486	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$215.209
\$10.199.486	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$212.149
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/12/2019 HASTA 30/04/2020								\$1.070.945
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fl.67)								\$4.854.422
CAPITAL								\$10.199.486
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$16.124.853

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.72).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.67-).

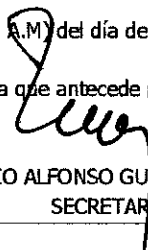
SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho en la suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$16.124.853,00) hasta el treinta (30) de abril de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 02 JUN 2020 de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 52


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Radicado : 680014-003-028-2018-00484-01
Demandante : INVERSIONES TRECE LTDA Nit. 890.208.464
Demandado : FREDY QUINTERO ESCALANTE C.C. 18.928.609
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 01 de Junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Primero (01) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora obra memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso expresa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA se dispone la terminación y el archivo de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA promovido a través de apoderado judicial de INVERSIONES TRECE LTDA Nit. 890.208.464 contra FREDY QUINTERO ESCALANTE C.C. 18.928.609.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el

vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: Si es del caso, PREVIO AL PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL, ORDÉNESE el desglose de los documentos a favor de la parte demandada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA-SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 02 de junio de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 052.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado : 680014-003-002-2018-00522-01
Demandante : GLORIA ISABEL WANDURRAGA BARON C.C. 63.272.486
Demandado : CECILIA ARCHILA C.C. 37.875.766
Cuaderno : 1 DE 1

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase Proveer.
Bucaramanga, 01 de Junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Primero (01) de Junio de dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial y como quiera que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso expresa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

De otra parte la demandada otorga poder, se procede a RECONOCER personería al Dr. DIEGO ALEXANDER ARCINIEGAS CHACON abogado con T.P. 178.909 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada CECILIA ARCHILA en los términos y para los efectos del poder otorgado.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: POR PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN se dispone la terminación y el archivo de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA promovido a través de apoderado judicial el GLORIA ISABEL WANDURRAGA BARON, contra CECILIA ARCHILA.

SEGUNDO: PREVIA VERIFICACION de existencia de medida por parte de otros procesos o despachos judicial, procédase posteriormente al levantamiento de la medida cautelar decretada. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: CANCELAR la Hipoteca contenida en la escritura pública número 1449 de fecha 08 de Julio de 2016 de la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga. Por la oficina de ejecución, líbrese el oficio.

CUARTO: Si es del caso, PREVIO AL PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL, ORDÉNESE el desglose de los documentos a favor de la damdanda.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. DIEGO ALEXANDER ARCINIEGAS CHACON abogado con T.P. 178.909 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada CECILIA ARCHILA en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEXTO: EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA-LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 02 de Junio de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 052.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-027-2019-00280-01
Demandante : ALBERTO FREDDY MIRANDA ORTIZ.
Demandado : JERSON MIGUEL PEÑA CARVAJAL y OTROS.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 30 de abril de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.68-71-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios para el capital por concepto de servicios públicos es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES LEGALES (CANONES)										
CANON	VALOR	*CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	Nº DIAS	INTERESES LEGALES	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
ago-18	\$1.230.000	\$1.230.000	14-ago-18	30-ago-18	17	6,00%	0,50%	\$3.485		\$3.485
		\$1.230.000	1-sep-18	13-sep-18	13	6,00%	0,50%	\$2.666		\$6.150
sep-18	\$1.230.000	\$2.460.000	14-sep-18	30-sep-18	17	6,00%	0,50%	\$6.970		\$13.120
		\$2.460.000	1-oct-18	13-oct-18	13	6,00%	0,50%	\$5.330		\$18.450
oct-18	\$1.230.000	\$3.690.000	14-oct-18	30-oct-18	17	6,00%	0,50%	\$10.455		\$28.905
		\$3.690.000	1-nov-18	19-nov-18	19	6,00%	0,50%	\$11.685		\$40.590
nov-18	\$492.000	\$4.182.000	20-nov-18	30-nov-18	11	6,00%	0,50%	\$7.667		\$48.257
		\$4.182.000	1-dic-18	30-dic-18	30	6,00%	0,50%	\$20.910		\$69.167
		\$4.182.000	1-ene-19	30-ene-19	30	6,00%	0,50%	\$20.910		\$90.077
		\$4.182.000	1-feb-19	28-feb-19	30	6,00%	0,50%	\$20.910		\$110.987
		\$4.182.000	1-mar-19	30-mar-19	30	6,00%	0,50%	\$20.910		\$131.897
		\$4.182.000	1-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$20.910		\$152.807
		\$4.182.000	1-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$20.910		\$173.717
		\$4.182.000	1-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$20.910		\$194.627
		\$4.182.000	1-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$20.910		\$215.537

		\$ 4.182.000	1-ago-19	30-ago-19	30	6,00%	0,50%	\$ 20.910		\$ 236.447
		\$ 4.182.000	1-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,50%	\$ 20.910		\$ 257.357
		\$ 4.182.000	1-oct-19	30-oct-19	30	6,00%	0,50%	\$ 20.910		\$ 278.267
		\$ 4.182.000	1-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$ 20.910		\$ 299.177
		\$ 4.182.000	1-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$ 20.910		\$ 320.087
		\$ 4.182.000	1-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$ 20.910		\$ 340.997
		\$ 4.182.000	1-feb-20	29-feb-20	30	6,00%	0,50%	\$ 20.910		\$ 361.907
		\$ 4.182.000	1-mar-20	30-mar-20	30	6,00%	0,50%	\$ 20.910		\$ 382.817
		\$ 4.182.000	1-abr-20	30-abr-20	30	6,00%	0,50%	\$ 20.910		\$ 403.727
TOTAL INTERESES LEGALES DEL 14/08/2018 HASTA 30/04/2020										\$ 403.727
CAPITAL										\$ 4.182.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020										\$ 4.585.727

INTERES MORATORIO (SERVICIOS PÚBLICOS)										
SERVICIO	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
ACUEDUCTO	\$71.240	\$71.240	13-nov-18	23-nov-18	11	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$ 564
GASORIENTE	\$3.620	\$74.860	24-nov-18	25-nov-18	2	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$ 108
ACUEDUCTO	\$40.340	\$115.200	26-nov-18	30-nov-18	5	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$ 415
		\$115.200	1-dic-18	4-dic-18	4	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$ 330
ESSA	\$828.831	\$944.031	5-dic-18	30-dic-18	26	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$ 17.590
		\$944.031	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$ 20.108
		\$944.031	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$ 20.580
		\$944.031	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$ 20.297
		\$944.031	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$ 20.202
		\$944.031	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$ 20.297
		\$944.031	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$ 20.202
		\$944.031	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$ 20.202
		\$944.031	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$ 20.202
		\$944.031	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$ 20.202
		\$944.031	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$ 20.013
		\$944.031	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$ 19.919
		\$944.031	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,29%	2,10%	\$ 19.825
		\$944.031	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$ 19.730
		\$944.031	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$ 20.013
		\$944.031	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$ 19.919
		\$944.031	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$ 19.636
TOTAL INTERES MORATORIO HASTA 30/04/2020										\$ 340.354
CAPITAL										\$ 944.031
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020										\$ 1.284.385

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
A CORTE 30 DE ABRIL DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	SUMA
CANONES	\$ 4.182.000	\$ 403.727	\$ 4.585.727
SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 944.031	\$ 340.354	\$ 1.284.385
TOTAL CRÉDITO A 30/04/2020			\$ 5.870.112

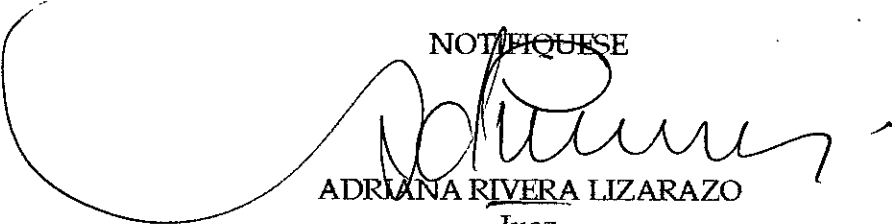
ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de título constituido a favor del crédito (FL79).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

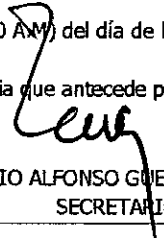
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE (\$5.870.112,00) hasta el treinta (30) de abril de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 AM) del día de hoy 02 JUN 2020 de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 52.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-001-2019-00415-01
Demandante : ROSA ELENA MONTAÑEZ DAZA.
Demandado : EDWIN RENE SUAREZ MARTINEZ.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 30 de abril de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.32), una vez revisada se advierte lo siguiente:

La tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito, así mismo no se observa la vinculación de abonos a favor del crédito por los depósitos judiciales existentes en cumplimiento de lo que a continuación se detalla:

- En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación "defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello".

- Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *"en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira"* (sic)".
- En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.
- Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en mínima parte se ha presentado para haber sido estudiada, aprobada o modificada. Este evento, nos lleva entonces a expresar, como lo advirtió el Tribunal en Sentencia de Tutela traída a colación del pasado 02 de Octubre, que: *"no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí"*. (Negrilla y subrayado del Despacho)

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva a partir de la fecha de la presente liquidación del crédito realizada por este Despacho e imputando los depósitos judiciales reportados por el Banco Agrario de Colombia a folio 61-, cancelando primeramente el valor por concepto de costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO No.001)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$20.000.000	23-mar-19	30-mar-19	8	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$114.667
\$20.000.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$428.000
\$20.000.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$430.000
\$20.000.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$428.000
\$20.000.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$428.000
\$20.000.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$428.000
\$20.000.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$428.000
\$20.000.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$424.000
\$20.000.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$422.000
\$20.000.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$420.000
\$20.000.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$418.000
\$20.000.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$424.000
\$20.000.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$422.000
\$20.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$416.000
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 23/03/2019 HASTA 30/04/2020								\$5.630.667
CAPITAL								\$20.000.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$25.630.667

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO No.002)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$20.000.000	17-mar-19	30-mar-19	14	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$200.667

\$20.000.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$428.000
\$20.000.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$430.000
\$20.000.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$428.000
\$20.000.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$428.000
\$20.000.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$428.000
\$20.000.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$428.000
\$20.000.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$424.000
\$20.000.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$422.000
\$20.000.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$420.000
\$20.000.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$418.000
\$20.000.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$424.000
\$20.000.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$422.000
\$20.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$416.000
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 17/03/2019 HASTA 30/04/2020								\$5.716.667
CAPITAL								\$20.000.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$25.716.667

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
A CORTE 30 DE ABRIL DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	SUMA
LETRA DE CAMBIO No.001	\$ 20.000.000	\$ 5.630.667	\$ 25.630.667
LETRA DE CAMBIO No.002	\$ 20.000.000	\$ 5.716.667	\$ 25.716.667
TOTAL CRÉDITO A 30/04/2020			\$ 51.347.334
NUEVO SALDO COSTAS (Fl.34)	COSTAS APROBADAS	ABONO	SUMA
	\$ 4.000.000	\$ 1.468.752	\$ 2.531.248
GRAN TOTAL (CAPITAL + INTERESES + COSTAS) A 30/ABRIL/2020			\$ 53.878.582

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 34.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de título constituido a favor del crédito por valor de \$1.468.752 que a la fecha de la presente liquidación se encuentran pendientes de pago.

Finalmente si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas y en respuesta a lo solicitado por la actora a folio 76.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$51.347.334,00) hasta el treinta (30) de abril de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

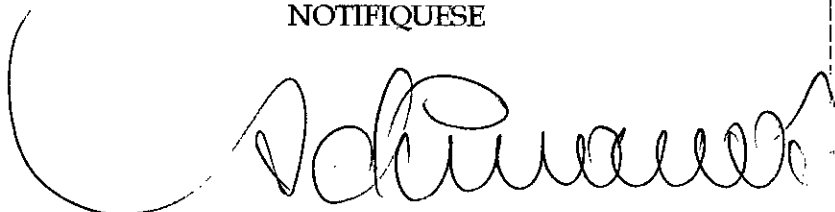
SEGUNDO: TENER como nuevo saldo por concepto de costas procesales la suma de \$2.531.248.

TERCERO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE



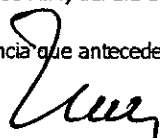
ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 02 JUN 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 52



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-009-2019-00436-01
Demandante : BANCO CORPBANCA S.A.
Demandado : ANTONIO COBOS NUÑEZ.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 30 de abril de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.23-24-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa constante del 2,24% utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios no corresponde a la decretada que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.009005244019)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$31.045.468	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$664.373
\$31.045.468	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$664.373
\$31.045.468	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$664.373
\$31.045.468	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$664.373
\$31.045.468	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$658.164
\$31.045.468	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$655.059
\$31.045.468	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$651.955
\$31.045.468	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$648.850
\$31.045.468	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$658.164
\$31.045.468	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$655.059
\$31.045.468	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$645.746
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/06/2019 HASTA 30/04/2020								\$7.230.489
CAPITAL								\$31.045.468
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$38.275.957

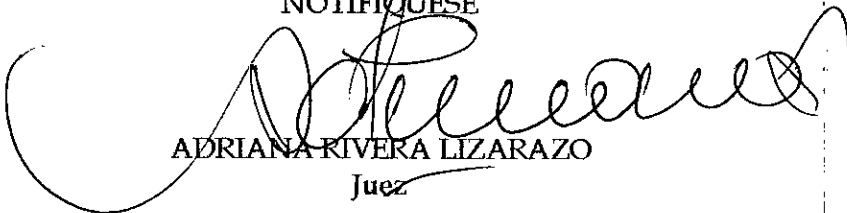
Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.29).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

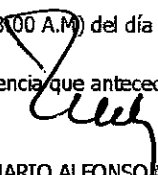
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$38.275.957,00) hasta el treinta (30) de abril de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 02 JUN 2020 de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 52


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-001-2019-00460-01
Demandante : DIEGO JOSE HURTADO GARCES.
Demandado : ANDRES FELIPE GUZMAN ANGARITA.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 30 de abril de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.36-37-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$18.000.000	23-dic-17	30-dic-17	8	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$109.920
\$18.000.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$410.400
\$18.000.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$415.800
\$18.000.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$410.400
\$18.000.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$406.800
\$18.000.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$405.000
\$18.000.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$403.200
\$18.000.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$397.800
\$18.000.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$396.000
\$18.000.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$394.200
\$18.000.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$390.600
\$18.000.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$388.800
\$18.000.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$387.000

\$18.000.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$383.400
\$18.000.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$392.400
\$18.000.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$387.000
\$18.000.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$385.200
\$18.000.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$387.000
\$18.000.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$385.200
\$18.000.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$385.200
\$18.000.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$385.200
\$18.000.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$385.200
\$18.000.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$381.600
\$18.000.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$379.800
\$18.000.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$378.000
\$18.000.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$376.200
\$18.000.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$381.600
\$18.000.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$379.800
\$18.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$374.400
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 23/12/2017 HASTA 30/04/2020								\$11.043.120
CAPITAL								\$18.000.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$29.043.120

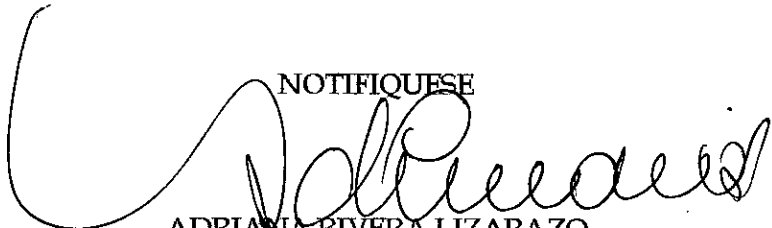
ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de título constituido a favor del crédito (FL40).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$29.043.120,00) hasta el treinta (30) de abril de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE



ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

2 JUN 2020

de 2020

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 52

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO